

CONTRATO DE LA REJA DE LA CAPILLA DEL VIRREY DEL PERÚ, EN LA DESAPARECIDA CATEDRAL DE JAÉN

Por José Domínguez Cubero
Consejero del Instituto de Estudios Giennenses

RESUMEN

Entre el abundante patrimonio artístico perdido de la anterior Catedral de Jaén está la reja que cerraba la capilla de don Fernando de Torres y Portugal, virrey del Perú y conde del Villardompardo. Se proyectó y condicionó en 1588 por el maestro mayor del Obispado, Alonso Barba, según el modelo retablistico que, desde primeros del XVI, extendió por la zona el famoso rejero maestro Bartolomé, significando el último ejemplar del tipo.

Se pregonó su hechura en Andújar, Córdoba, Granada, Úbeda y Baeza. Sólo acudieron de Córdoba los maestros Francisco Pérez, Pedro Sánchez Cardenosa y Juan de la Cruz; de Baeza, Gaspar Falcón, y de Ubeda, los hermanos Alonso y Nicolás Pérez, que se la adjudicaron al precio de 80 mrs. la libra de hierro labrada.

A comienzos del XVIII fue derribada la capilla para levantar el nuevo edificio renacentista trazado por A. Vandelvira, perdiéndose la reja; mas, hipotéticamente, puede que sea la que hoy cierra la Ermita del Calvario.

RESUME

D'entre l'abondant patrimoine artistique perdu de l'antérieur cathédrale de

Jaén l'on trouve le treillis qui fermé la chapelle de don Fernando de Torres y Portugal, Vice-roy du Peru et Conde de Villardompardo. Il se proyecta et il se conditionna en 1588 pour le Grand Maître de l'Echené Alonso Barba, selo le modèle de rétable que, depuis le commencement du XVI^e Siècle, le fameux treillager maestro Bartolomé étendra pour la zone, en signifiant le dernier exemplaire du type.

Son façonnage s'est divulgué a Andújar, Córdoba, Granada, Úbeda et Baeza. Seulement on a occouri de Córdoba les maîtres Francisco Pérez, Pedro Sánchez Cardeñosa et Juan de la Cruz; de Baena, Gaspar Fálcon d'Úbeda les fredes Alonso et Nicolás Pérez, auxquels l'on est adjugé au prix de 80 mrs. la livre de fer ouvrage.

Au commencement de XVIII^e Siècle on a démoli la chapelle pour élèver le nouveau bâtiment renaissance tracé par A. Vandelvira, en se perdant le treillis, mais hypothétiquement peut être qu'il soit celui qui ferme aujourd'hui l'Ermitage du Calvaire.

La gloria renacentista de la espléndida Catedral de Jaén no llegó sin que se pagara el caro tributo que significó la pérdida de otros valores insertos en el edificio antiguo que sustituyó. La investigación reciente, poco a poco, está revelando el rico tesoro acumulado en el cambio de la plástica medieval por otra de corte grecorromano aplicada en las diversas dependencias del templo, sobre todo en sus capillas, y que desapareció a medida que la nueva obra necesitaba espacio donde proyectarse, dejándonos huérfanos de unas piezas que hubieran sido claves para el estudio de la escultura y pintura del Renacimiento en Jaén, tan disminuido por tal concepto.

Uno de estos lugares fue la capilla del virrey del Perú don Fernando de Torres y Portugal (1), conde de Villardompardo y señor de Escañuela, de la nobleza de más alcurnia del Santo Reino. Desde 1584 a 1590 duró el nombramiento en el virreinato. Sería hombre entrado en edad, y por eso su esposa procura un espacio sacro, donde descansar eternamente. No sabemos si la capilla que obra para tal fin, «junto al sagrario, que alinda con capilla de don P^o Ponce de León» (2), pertenecía con anterioridad a la familia, aunque es posible que la

(1) Sobre este personaje hemos consultado el libro de XIMÉNEZ PATON, B.: *Historia de la antigua y continuada nobleza de la ciudad de Jaén*, folio 136 (v), cap. 26. «De Don Fernando de Torres y Portugal conde de Villar Don Pardo y Virrey del Piru». Impreso por Juan de la Cuesta, en Jaén, año 1628 (facsimil) Jaén, 1983.

(2) La localización del lugar viene señalado en el documento del contrato transcrito en el apéndice documental.

concesión por parte del cabildo catedralicio fuera reciente. Se trataba de la cuarta del muro del evangelio, la que en 1640 se decía del canónigo Gonzalo de Castroverde (3), dos después de la que en 1574 obtiene don Juan Núñez de Vargas (4), que parece que por entonces hay una predisposición especial del gobierno diocesano a otorgar tales sitios de capillas-panteón a nobles de la ciudad que anduvieron por América.

El patrón de esta última, don Juan Núñez, desarrolló su carrera de tesorero de la Real Hacienda en tierras de Chile. Y también, como la capilla que nos ocupa, necesitó de unos arreglos, tras quedar traspasado el lugar. Para esta acción se haría aquella tasación que en 1574 presentaron Andrés de Vandelvira y Alonso Barba (5), y las reformas que cinco años después dirige este último con el fin de aderezar el sitio con mobiliario del tiempo, consistente en un retablo de talla y pintura que hicieron el escultor Salvador de Cuéllar y los pintores Miguel y Antonio Sánchez, del que se conservan partes, que hoy lucen en la capilla de San José de la actual Catedral (6). Es posible que la reja que se menciona en el referido documento de tasación se quedara *in situ*, quizá fuera una de las que forjó Maestro Bartolomé en su estilo plateresco, a la que se le ordena añadir un escudo y filacteria que hizo, junto con dos ventanas, llaves y cerraduras, el rejero-cerrajero Pedro de Aguilar.

La vieja Catedral de Jaén estaba muy bien dotada de rejas. Todas las capillas y coro utilizaban este sistema de cierre (7). Algunas serían de sabor tardogótico, a tono con el templo. Hoy, de esta especie, sólo contamos con la que cerraba el presbiterio en la catedral de Baeza, trasladada a la capilla de Ánimas. Entre 1512 y 1514 se forjaron las del altar mayor y coro en el estilo plateresco que introdujo Maestro Bartolomé (8), quien se encargó de estas labores en el lugar hasta su

(3) Así aparece marcada en la descripción de capillas que hace el padre Vilchez, recogida por MARTÍNEZ DE MAZAS, J.: *Retrato al natural de la ciudad y término de Jaén* (facsimilar). Ed. El Albil, S. A., Barcelona, 1978, pág. 179.

(4) Sobre esta capilla y las obras que para su adaptación financió Núñez de Vargas, consúltese el trabajo de P. GALERA y L. ULIERTE: «El retablo de la capilla de S. José en la catedral de Jaén: una pieza olvidada del siglo XVI», en *Códice*, 2, 1987, págs. 7-13.

(5) El documento de tasación fue publicado por M.^a Isabel SANCHO RODRÍGUEZ en «Dos documentos importantes para la historia de la Catedral de Jaén». *Boletín del Instituto de Estudios Giennenses*, núm. 115, julio-sept. 1983, págs. 9 y 10-14-15.

(6) P. GALERA y L. ULIERTE, *op. cit.*

(7) En el plano del templo viejo que trazó Juan de Aranda Salazar antes de iniciar el derribo para levantar, en el siglo XVII, la actual catedral, se aprecian estas rejas cerrando la totalidad de capillas y coro. Se ha publicado varias veces; una de ellas por CHUECA GOITIA, en *Andrés de Vandelvira, Arquitecto*. Jaén, Inst. de Est. Giennenses, 1971, pág. 153.

(8) GÓMEZ-MORENO, M.: *La sillería del coro de la catedral de Jaén*, Archivo Español, 1941, pág. 5.

muerte. Suyos son el tenebrario y hachero (9) del cirio pascual que guarda el Museo de la Catedral, y suyas eran las rejas que cerraron las capillas del Chantre Monroy, de P^o Ponce de León y quizá alguna más. Después de muerto el Maestro, esta actividad pasa a los Aguilar, de ahí que a Pedro le veamos actuando para el tesorero de Chile, lo mismo que a su hermano Agustín, de mayor predicamento, lo hizo en toda la rejería que necesitó el cuerpo de sacristía y sala capitular que Vandelvira levantara.

Como digo anteriormente, ignoramos en qué medida se atiende a la transformación que haría del sacro lugar morada eterna de los cuerpos yacentes de los virreyes, aunque sí se conoce, sólo por documentación, la soberbia reja que debió de ser aquella que le daba cierre. El documento de contrato que la refiere es un rico modelo de su género no sólo por detallar cómo se hacía con aquellas obras de arte que se procesaban en pública almoneda, sino porque nos refiere los lugares andaluces donde la forja artística ofrecía las cotas más altas en calidad. Con antelación, en mi libro *La rejería de Jaén en el siglo XVI* me referí a ella, mas no con la riqueza que la aludida documentación merece, que, por tan importante, precisa de su íntegra publicación, haciendo, pues, de móvil del presente trabajo (apéndice documental).

AUTORÍA DE TRAZA Y CONDICIONES

Como correspondía a tan meritoria obra y al lugar de destino, la traza y condiciones de la reja fue creación del maestro mayor de la Catedral y Obispado, Alonso Barba, persona de acreditada capacidad en la diócesis, tras haber desaparecido Andrés de Vandelvira y Francisco del Castillo. Posiblemente, porque también debió ocuparse del total aderezo que requirió la capilla para el nuevo destino. En el documento se habla del dibujo, que debería de estar adjunto, pero que fatalmente se ha perdido, privándonos de su directa información, aunque, por las condiciones, se permite averiguar que era toda de constitución arquitectónica, dispuesta en dos órdenes de balaustres y con coronación.

Prosiguiendo con la información documentada y ciertas consideraciones extraídas de la estructuración formalista de la reja jiennense se nos puede permitir acercarnos más detalladamente a su realidad.

(9) El tenebrario, aunque está sin documentar, la atribución al Maestro es acertadísima; el hachero se terminó de pagar al dicho rejero en 30 de enero de 1542. Véase mi libro *La rejería de Jaén en el siglo XVI*. Diputación de Jaén, Jaén, 1989, pág. 168. En este mismo libro pueden encontrarse los datos que refiero sin anotación.

El vano a cubrir sería, aproximadamente, de 4,5 m., según se puede deducir del plano del viejo edificio gótico que levantara Juan de Aranda Salazar antes de 1634, en que se hace el derribo para proseguir la catedral nueva. Debía cubrirse por completo, llevando un coronamiento con formas dispuestas adecuadamente para que fuera imposible penetrar incluso el cuerpo de un niño. Una norma que es corriente observar en las escrituras que condicionan estos cierres metálicos y que ponen de evidencia la existencia de cierta inseguridad ciudadana, por otro lado, corroborada por la literatura picaresca del momento.

Por la alusión a las molduras superiores o altas, se puede pensar que el cuerpo de barras era doble, con balaústres diversos en forma y grosor y con mazorcas bien proporcionadas respecto del fuste («... por lo grueso de las mazorcas un deziseisavo del grueso y por lo demas delgado un treinta y dos avos mº dedo mas...»).

El plano quedaría dividido en seis rectángulos superpuestos, constituyendo tres calles, quedando la central para puerta y sobrepuerta iconografiada, según modelo generalizado en la rejería de Jaén. Una manera que creó Maestro Bartolomé desde que forjó aquí en 1512 su primera obra para la capilla mayor de la Catedral, y que se extiende durante toda la centuria, universalizándose por confines alejados incluso del propio territorio andaluz. Vandelvira, en las rejas que trazó para la capilla de los Arcedianos en la catedral de Baeza, la del deán Ortega en Ubeda y la del Hospital de Santiago en la misma ciudad, no olvidó el ajuste al modelo retabístico de Maestro Bartolomé, cuidando situar lo figurado en el recuadro de sobrepuerta; incluso aquí puede que el genial arquitecto de Arcaraz encontrara inspiración para esos relieves de escenas sacras que gustaba componer sobre las portadas de sus edificios, tachadas por Chueca de escaso valor en lo arquitectónico (10).

En la reja que nos ocupa, este espacio sobre la puerta ubicaba el escudo de armas del patrón con la cruz del hábito de Santiago y unos letreros y fechas, cuya lectura ignoramos, pero sólo labrados por una cara, como se condicionó fuera hecha toda la obra. En el copete quedaba situado el resto de la figuración, consistente en la representación de un calvario donde iban, además del crucifijo, las imágenes de San Juan, la Virgen y la Magdalena, todo entre forraje de grutescos labrados con buen relieve y dibujo, según se conceptuaba textualmente.

EL CONCURSO DE LICITANTES

Con estas condiciones, y provisto de un dibujo, partió un mensajero hacia los principales lugares de la rejería andaluza para pregonar la hechura, y que los

(10) CHUECA, *op. cit.*, pág. 192.

artífices interesados pudieran presentar sus ofertas. El primer pueblo visitado fue Andújar, pregonándose en sus plazas. Después se hizo lo mismo en Córdoba, en la calle de Las Herrerías. Más tarde, se pasó a Granada, anunciándose en la Calderería, Herrerías y plaza de Bibarrambla. Seguidamente, se hizo lo mismo en la calle Real y plaza del Salvador, de Úbeda, para terminar en Baeza con el pregón en la calle Cárcel Alta, que era lugar de residencia del gremio de herreros. En Jaén no se pregonó. Tampoco se hizo en Sevilla, donde había un nutrido grupo de forjadores, seguramente por ser sitio más alejado, aunque también porque, en esos momentos, no existía maestro que superara en calidad a cualquiera de los residentes en los pueblos anteriores.

No acudieron litigantes de todos los talleres informados. De Andújar no se presentó nadie, y eso que era plaza donde la forja artística se nutría con la calidad de Alonso de Morales. Un rejero formado con toda probabilidad en el taller que en 1564 establecieron en esta ciudad los sobrinos y herederos artísticos de Maestro Bartolomé de Salamanca, Juan Rodríguez de Salamanca y Bartolomé Gómez. La importancia de Morales debió de ser grande por cuanto en esos momentos finiseculares sería el único que restaba de cuantos integraron la Escuela de Maestro Bartolomé. De ahí que su fama llegara hasta tierras murcianas, de una de cuyas poblaciones, de Caravaca de la Cruz, vinieron a solicitar sus servicios. Entre 1586 y 1590 estuvo ocupado en herrajes para su monumental parroquia del Salvador. Este sería el motivo que le imposibilitó participar en el litigio de pujantes.

En cambio, los rejeros cordobeses sí se animaron a presentar sus ofertas. En concreto vinieron tres: Francisco Pérez, Pedro Sánchez Cardeñosa y Juan de la Cruz. De todos ellos el más conocido hasta ahora es Pedro Sánchez. Del primero sólo sabemos lo que nos dice la escritura del contrato, que era vecino de Córdoba en la collación de San Francisco; ahora bien, puede que sea el mismo Francisco López, rejero, que firma de fiador al rejero-relojero giennense avecindado en la ciudad de la mezquita, Alonso Pérez, cuando éste realizó las rejas del presbiterio del convento de la Trinidad cordobesa. Si es así, lo más probable es que Francisco López también fuera de Jaén.

Del último, aún su conocimiento es más parco. No sabía escribir y cuando firmó su propuesta tuvo que hacerlo en su nombre Juan Pérez, un rejero de cierto predicamento en Jaén, y sus hijos Diego Pérez de Argote y Francisco Pérez, que, como testigos, en todo estuvieron presentes. De Pedro Sánchez Cardeñosa sí hay más noticias, casi todas suministradas por Ramírez de Arellano (11). Trabajó

(11) Este investigador cordobés refiere noticias de este rejero y del anterior forjador que labró las rejas de la Trinidad, en *Artistas exhumados*, B.S.E.E., 1901, págs. 231-261.

bastante en capillas de la mezquita-catedral, cuyas son las que cierran la de Santa Inés, la Concepción y Santa Cruz, y otros trabajos más en el desaparecido Monasterio de San Jerónimo de Valparaíso y obras en casas particulares. Todas son de constitución arquitectónica, pero limpias de exorno, a tono con la severidad emanada de la Contrarreforma.

La ciudad de Granada no tuvo interesados, pese a ser vecindad de ciertos artistas de importancia. Allí residía Francisco de Aguilar, quizá también del Santo Reino si se demostrara ser el hijo que, con el mismo nombre, tuvo el rejero de Jaén Agustín de Aguilar. El fue quien se encargó de los herrajes de ventanas en la Chancillería y de otra reja desaparecida en el Monasterio de San Jerónimo (12).

Baeza envió a Gaspar Falcón o Halcón, maestro de rejas, que hizo el copete que luce la reja gótica del presbiterio de la Catedral (13), hoy colocada en la capilla de Ánimas, como sabemos.

Por último, del gremio de Úbeda, acudieron los hermanos Alonso y Nicolás Pérez, que, como veremos seguidamente, fueron los ganadores.

El 27 de diciembre de 1588 se hicieron presentes en Jaén, en casa de los condes y virreyes, los interesados. El primero en presentar sus ofertas fue Francisco López, quien propuso cobrar tres reales por cada libra de hierro trabajado, facilitando el material, tomando una entrega de 300 ducados, dando fianzas y, como tiempo de duración para la entrega, año y medio. El labrado se haría en Córdoba y el traslado a Jaén no sería por su cuenta, aunque aseguraba estar presente en el acto de colocación.

Le siguió ofertando Pedro Sánchez Cardeñosa, a precio de 100 mrs. la libra, recibiendo una entrega inicial de 400 ducados y rebajando el tiempo de ejecución a dieciséis meses. En lo demás se igualaba al anterior.

Gaspar Falcón bajó la libra a 99 mrs., siguiendo las proposiciones de los predecesores, y, finalmente, Juan de la Cruz se igualaba a los otros excepto en el precio de trabajar la libra, que la rebajaba a 98 mrs.

Antes de la adjudicación, se amonestó de la obligación que tenía el ganador de tomar *in situ* las medidas exactas del vano a cubrir, de forma que no se acarrearía gasto superfluo al patrón con la pretensión de ignorancia. Siguiendo el ritual, se publicó la última postura por si surgían otras, mas cuando se exigió la presencia del ganador, Juan de la Cruz, éste se había marchado, abandonando la intención,

(12) GÓMEZ-MORENO MARTÍNEZ: *Guía de Granada*, pág. 403.

(13) ESCOLANO GÓMEZ: «Aportación al estudio de la Santa Iglesia Catedral de Baeza (Jaén)». Granada. *Cuadernos de Arte*, 1938, núms. I y II, pág. 79.

quizá por temor a una pérdida excesiva —cosa corriente en el mundo de los rejeros— o tal vez por incapacidad para atender a la magnitud artística de la obra.

Ante tal situación, se concede una prórroga para presentación de supuestas ofertas, con una duración que acabaría el día primero de 1589.

LOS REALIZADORES

El 28 del mismo mes, tan sólo un día después de decidir el nuevo plazo, llegaron de Úbeda los hermanos, rejeros, Nicolás y Alonso Pérez con unas interesantes condiciones, que a todas luces descubrían el ánimo de adjudicarse la fabricación. Bajaban la libra a 94 mrs. (cuatro puntos menos que el cordobés), ponían el hierro y como tiempo de duración daban un año, además, para el dorado hacían regalo de 16 onzas de oro. Se trabajaría en Úbeda y el traslado se haría por cuenta de los virreyes, quienes le adelantarían 300 ducados. A todo presentaban suficientes fianzas.

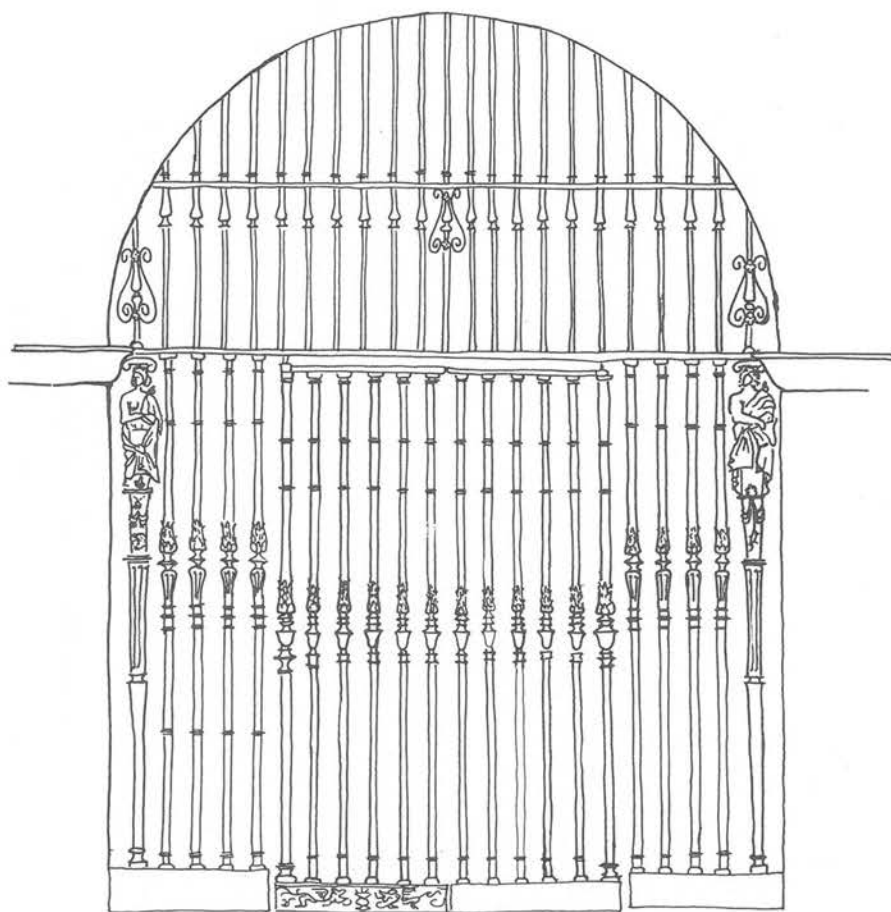
El día señalado, ante Alonso Barba y el mayordomo del conde, se abren las nuevas posturas de los ubetenses y de Falcón, que fueron los únicos que licitaron. Los cordobeses desistieron de la idea. La baja de 80 mrs. por libra, hecha por los Pérez, fue la ganadora. Muy arriesgada debió ser la oferta cuando la condesa hizo gracia de otorgar 4 mrs. por libra, saliendo ya el labrado a 84 mrs.

Este detalle de los patronos pone de manifiesto el conocimiento que tenían del quehacer de los artistas, pues, efectivamente, en varias ocasiones contactaron con importantes maestros de las Bellas Artes. No hace mucho se publicó el contrato de hechura de un blandón y dos mazas que en 1586 poco antes de partir don Fernando para el virreinato, hizo con el platero toledano afincado en Madrid Juan Rodríguez de Babia (14). En él se especifica que los objetos habían de quedar a satisfacción del famoso Juan de Arfe y del prestigioso platero giennense Francisco Merino, que por entonces aún andaría por Toledo. En cuanto al mundo de la rejería, también con antelación le vemos encargando piezas a importantes rejeros. En 1549 contrató la hechura de tres rejas de ventana con el rejero Agustín de Aguilar para las casas que poseía en la localidad de Villardompardo (15).

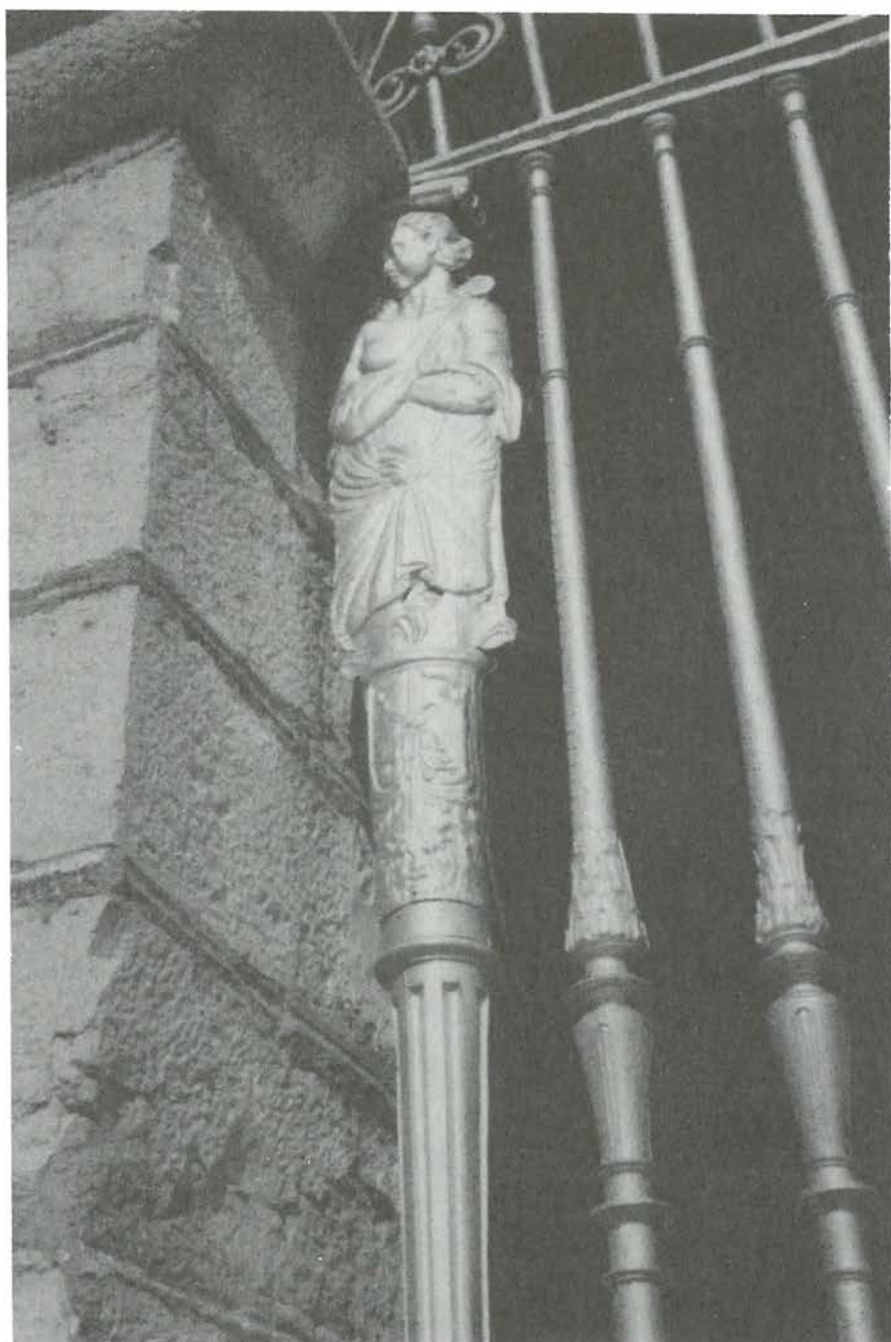
En cuanto a los ganadores del concurso, aunque no sabemos mucho, sí que se

(14) BARRIO MOYA, José L.: «El conde de Villardompardo, virrey del Perú, y sus encargos al platero Juan Rodríguez de Babia (1584)». *Boletín del Inst. de Est. Giennenses*, núm. 137, año 1989, págs. 39-46.

(15) DOMÍNGUEZ: *La rejería...*, pág. 244.



Reja de la Ermita del Calvario, Jaén.



Reja de la Ermita del Calvario, Jaén.—Soporte capitel convertido en cariátide.

puede aventurar un juicio sobre la importancia que tuvieran en la rejería artística de una comarca que durante el XVI se mantuvo en la cabeza, y en este momento ellos, solos, se manifiestan como exponentes de peso de un oficio que declinaba en su formalismo tradicional hacia el comportamiento más simplista, que exige no sólo la ideología contrarreformista, sino la penuria que comienza a azotar la economía hispana.

Se ignora si tuvieron una ascendencia e incluso descendencia vinculada con su profesión. Tampoco sabemos a ciencia cierta su lugar de naturaleza, pues, aunque se piensa que pudieran ser de Sabiote, en 1600 ambos eran vecinos de Úbeda y tan sólo Nicolás antes de esta fecha lo fue de aquella cercana población. Vivían en la collación de San Pablo, donde, al parecer, tenían instalado obrador, y, según demuestran las escrituras, disfrutaron de desahogo económico, pues ellos con sus esposas y algunos familiares se bastaban cuando había necesidad de prestar fianzas a las obras. La esposa de Nicolás se llamaba María Hernández, y la de Alonso, Juana de Raya, que aportó al casamiento una dote, compuesta de 2.000 vides, valorada en 2.000 ducados, más 50.000 mrs. en bienes de ajuar.

No sabemos tampoco si en otras ocasiones anduvieron mancomunados, como en esta de la reja del conde del Villardompardo. Nicolás, en 1592, se concertó, solo, con la viuda del rejero andujareño Alonso de Morales, para concluir una reja que éste, por fallecimiento, dejó inconclusa en la capilla Muñoz de la Iglesia del Salvador, en Caravaca de la Cruz (16). Y hacia 1600 toma a su cargo la ejecución de la reja de la Virgen de la Capilla, en San Ildefonso, de Jaén (17). Por otro lado, su hermano, en torno a 1597, es maestro de las obras de hierro que se hacen en la Catedral de Baeza, encargándose de montar las rejas laterales del presbiterio tras unos arreglos que se le hicieron (18), posiblemente por los deterioros que sufrirían con el derrumbe de parte del templo. Poco después, en 1600 (ahora calificado como albacucero, que era función también de rejeros), arregló una reja que, procedente de la capilla del deán Ortega, de Úbeda, se montó en la de los Sanmartines, en San Pablo, de la misma localidad (19). Y ya no sabemos más datos. Ahora bien, por similitud con lo conservado y en atención a unas obras adaptadas a lo protobarroco, que debieron practicar, se les puede atribuir otras, dispersas por Úbeda, Baeza y otras localidades.

(16) Consúltese mi libro *La rejería arquitectónica de Andújar (Jaén) en el siglo XVI*, I.E.G. Jaén, 1983, pág. 88.

(17) ORTEGA SAGRISTA, R.: «La iglesia de San Ildefonso», *B.I.E.G.*, núm. 30, 1961, págs. 46 y 47.

(18) ESCOLANO, *op. cit.*, pág. 80.

(19) RUIZ FUENTES, V., y ALMAGRO GARCÍA, A.: «Precisiones en torno a la reja de la capilla del deán en la iglesia de San Nicolás, de Úbeda», en *Cajasur*, núm. 30, febrero 1988, págs. 31 y 32.

En definitiva, a ellos corresponde el cambiar el signo artístico de la rejería giennense. La reja del virrey del Perú, sin duda que, a la par que les dio el espaldarazo de su consagración, significó la última gran reja que repite la constitución retablística que caracterizó el modelo de Jaén. Todo lo labrado posteriormente obedece a unos dictados extraños, muy ajenos a los comportamientos propios mantenidos a lo largo de la centuria y más acordes con el tipo unificador de las barras sencillamente abalaustradas, a veces en los copetes dispuestas en abanico y sin más exorno que el escudo patronal, que acusa identidad del lugar.

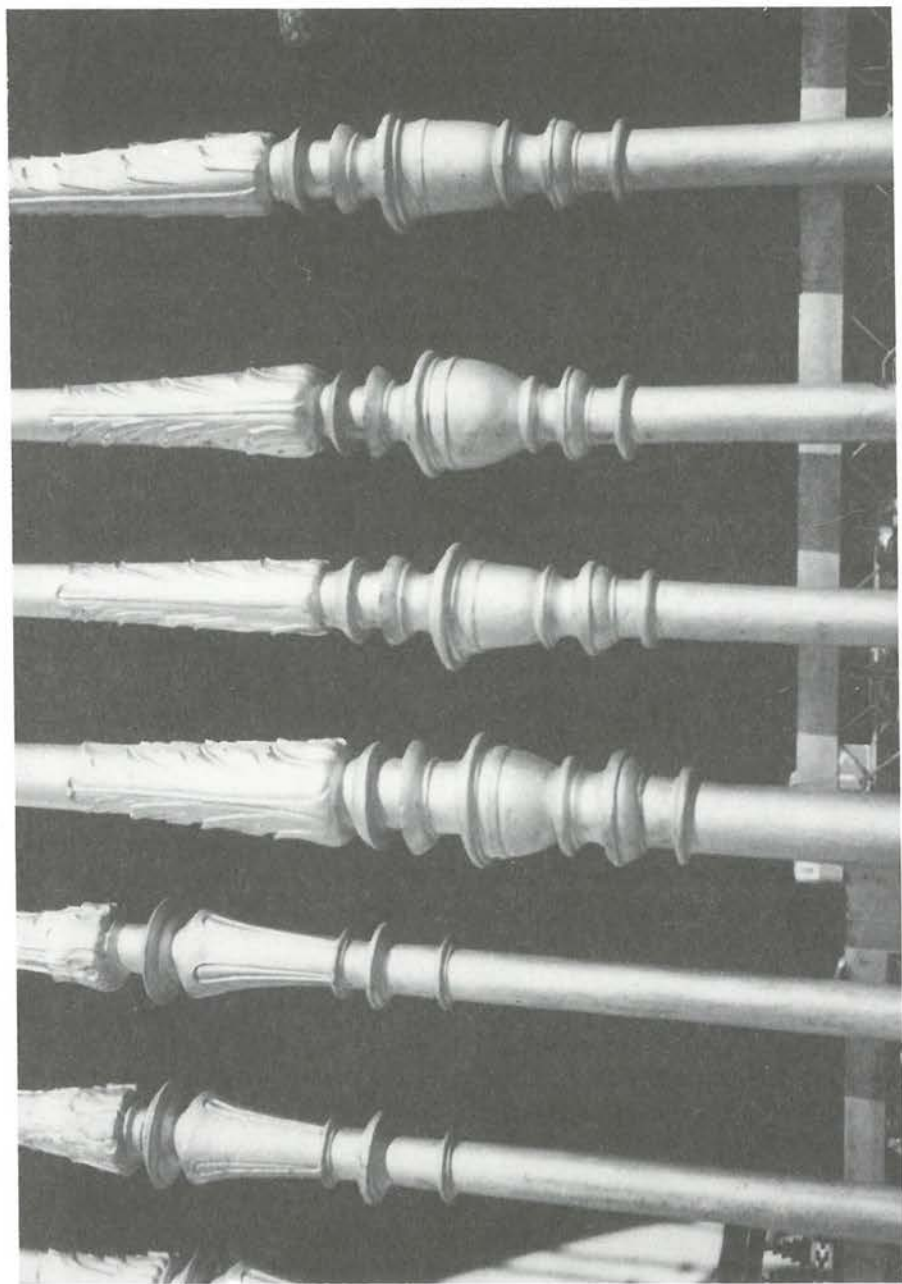
Es lamentable la pérdida de la reja de la capilla del virrey y de las restantes, sus compañeras, en la desaparecida Catedral.

En los primeros años del siglo XVIII, cuando se derrumbó la capilla para levantar la nueva obra, ocurriría el hecho. Aunque tal vez la tengamos haciendo su función en otro lugar. Sabido es que parte de aquellas rejas fueron cedidas por el cabildo a otras capillas. En 1712 se colocó una en la capilla de Jesús Nazareno (20), seguramente en el de los carmelitas, previa petición del gobernador de la cofradía, que además solicita ayuda para el dorado del retablo, síntomas de que por entonces se acababa la decoración de ese lugar. Y, poco después, en 1717 se lleva otra reja a la iglesia de Valdepeñas (21). De éstas, hoy, nada se sabe. Pero de la que mantiene nuestro interés, provoca una sospecha la que cierra la Ermita del Calvario. Es aventurado la formulación categórica de su identidad, mas ciertos datos pueden coincidir, si no exactamente con la descripción de condiciones, sí por lo menos con la estilística del momento en que se hizo. Si se llevó allí, desde luego, hubo que adaptarla a la nueva dimensión con mutilación de gran número de partes. Falta todo lo figurado del copete y sobrepuerta, y puede que esté íntegro, o por lo menos más entero, el cuerpo bajo, de balaústres bien labrados y estípites antropomorfos en los soportes capitales extremos, que son los que nos incitan a aventurar esta hipotética identificación.

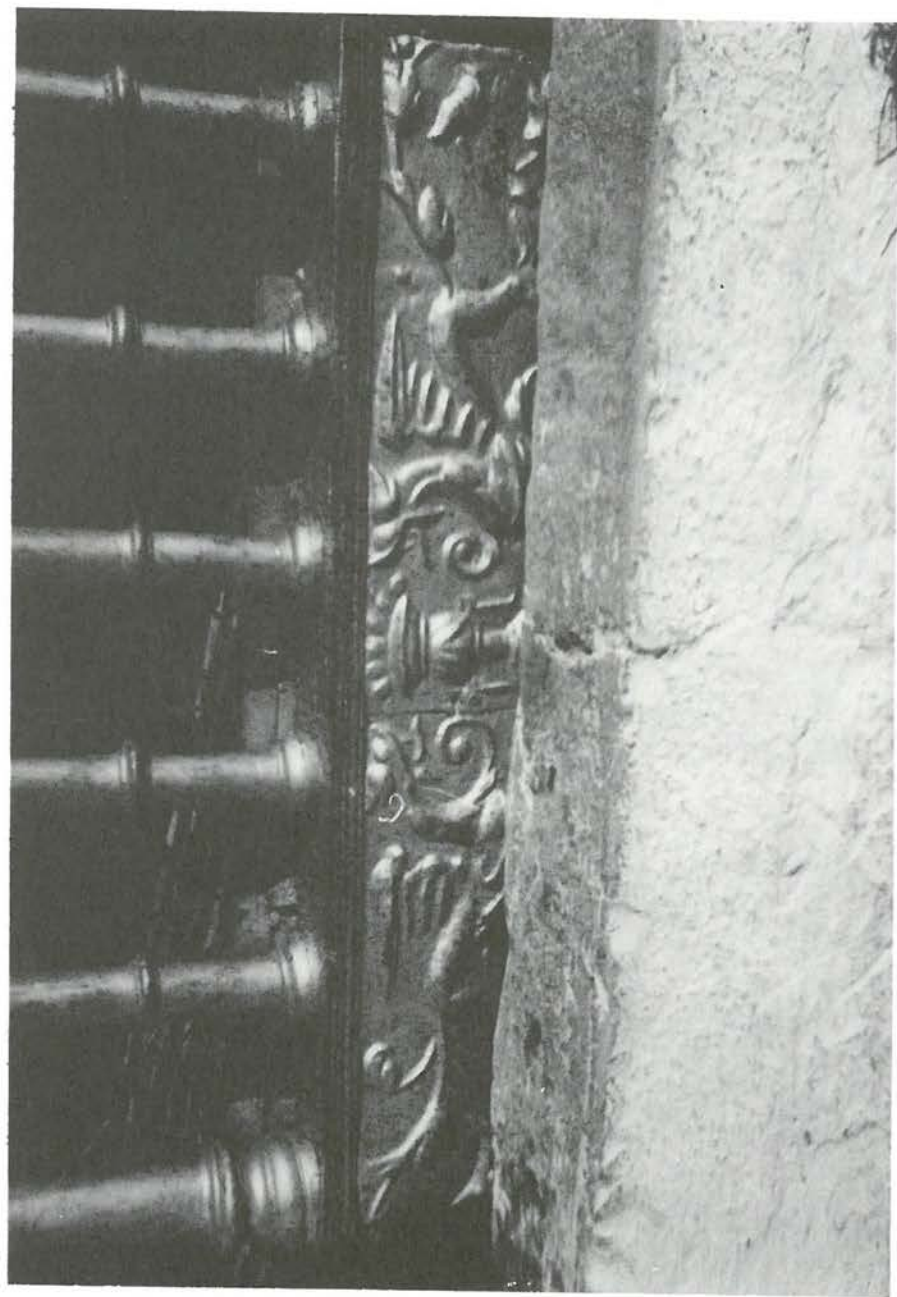
Cierto que la dicha escritura de condiciones no menciona las estípides, que son un hermes y cariátide, pero pudieron ser añadidas. Los hermanos Pérez las hicieron. En la reja de los Sanmartines, de S. Pablo, de Úbeda—obra arreglada por Alonso Pérez, como sabemos—, las hay, como, asimismo, en la que cierra la capilla de los Merlines, vecina de la anterior. En este momento era muy corriente su utilización en rejería, como lo vemos en la reja del sagrario de S. Miguel, de Andújar, labrada en estos momentos.

(20) Archivo de la Catedral de Jaén. Actas capitulares, 22 diciembre 1712.

(21) Idem, 1717, febrero, 23.



Reja de la Ermita del Calvario, Jaén.—Detalle del barrotaje.



Reja de la Ermita del Calvario, Jaén.—Detalle del friso en la base de la puerta.

Además, en favor de que se trate de una reja de la vieja Catedral está el hecho de que cronológicamente se aviene con el instante en que se pudo levantar la arquitectura de la ermita, totalmente dentro de los parámetros constructivos del Barroco. Si esto es así, aquí tendríamos una de aquellas rejas que conformaron el rico muestrario que la forja artística constituyó en la vieja fábrica de la primera iglesia diocesana, aunque mantenga ciertos visos de técnica dieciochesca (22), que pudo recibir justo cuando en esta centuria se manipuló para su nueva colocación.

(22) HIGUERAS MALDONADO, y otros: *Catálogo Monumental de la ciudad de Jaén y su término*, Jaén, I.E.G, 1985, pág. 273.

APÉNDICE DOCUMENTAL

**CONTRATO QUE HACE EL REJERO NICOLÁS PÉREZ
PARA LABRAR LA REJA DE LA CAPILLA DEL CONDE DEL VILLAR
Y VIRREY DEL PERÚ**

1588, enero, 17.

Archivo. H^o Provincial de Jaén.

Escribano Juan de Morales, Legajo 729, folios 912-941.

«Escritura en favor de su s^a/q^a/niculas p^r maestro de rrexeria/Sepan quantos esta carta vieren como yo niculas/perez, maestro de rexeria, v^o que soy de la villa/de sabiote, rresidente en la ciudad de Ubeda, estando al pre/sente en esta muy noble, famosa e muy leal ciudad/de Jaen, guarda y defendimiento de los reinos de Castilla,/por mi como principal y en nonbre de diego del pozo/v^o de la dha villa de sabiote y en virtud de su poder que me dio y otorgo para le poder obligar a lo contenido/en esta escritura por ante alonso del castillo, escrn^o/pu^{co}, de la dha villa, en doze dias deste presente mes de/enero = e yo Alonso Perez maestro del dho oficio de/Rexeria, por mi mismo como principal y en nonbre/de Antonio Correro el viejo y de Juana de Linares/su mujer y asi mismo en n^o de Juana rraya, mi mujer,/todos v^{os} que somos de la dha ciudad de Ubeda, y en vir/tud del poder que dellos tengo para les obligar/a lo que en esta scriptura sera contenido que passo e se otorgo/ante Juan Gutierrez, scrivano p^{co} de la dha ciudad, que se an de poner e yncorporar en esta escriptura,/dezimos todos que por quanto por mandado de/su señoría de don Fernando de Torres y Portugal,/conde del villar, virrey del piru, y de su s^a de doña Maria Carrillo y Cordoba su mujer, condesa y virreyna, se echo en/almoneda pu^{ca} la obra de una rrexha que a mandado/hacer de hierro para la capilla que su señoría tiene/en la yglesia mayor desta ciudad, junto al sagrario,/que a linda con la capilla de don R^o Ponze de Leon,/que a de ser de la traza y manera que para ella se hizo/

(vuelto)

scriptura en papel, y para que ubiere maestros/que la hizieren, se pregonon e truxo en almoneda/en esta ciudad y fuera della y en otras partes/y aviendose tenido noticia dello parecieron/algunos maestros del dho arte de rrejeria/e se fueron haciendo baxas por cada/libra de hierro que se librase de la dha rrexha/hasta que vino a quedar de ultimo rremate/ la obra de la dha rrexha Rematada en mi el/dho Nicolas perez, en ochenta mrs cada/libra del hierro de la dha rrexha de mas de lo ql, su s^a de la dha condesa y virreyna, por nos hacer md/y confiando de mas que la dha rrexha la haremos/tal qual conviene y esta tratado de su voluntad/nos a ofrecido quatro mrs mas en cada libra/para que se nos paguen con lo demas por m^a/que con los dhos quatro mrs mas viene a quedar/cada libra de hierro que labraremos de la dha rrexha/en ochenta e quatro mrs por los qles/nos avemos encargado de hazer la dha rrexha sigun y con las condiciones con que se hizo el/dho rremate y como en esta escriptura sera contenido que para que conste de los pregones/condiciones e rremate que acerca dello/a pasado se pone e yncorpora todo/con esta escriptura juntamente con los dhos/poderes que anbos otorgamientos tenemos/de las personas de susoqdas,

que su tenor de todo/ello, uno sucesive de otro, es este que se sigue/aquí la ynstruccion condiciones e todas/m^{das} e Remates y poderes/

(F. 913)

lo que a de hazer Cristobal de la Cruz es lo siguiente/Yr a Andujar y de allí a Cordoba y de allí a Granada y de allí a Ubeda y de allí a Baeça, y en cada ciudad destas/a de hazer pregonar en las plazas y mercados, por ante/escribanos que de ello den fe, que quien quisiere hazerse/cargo de hazer una Rexa de hierro para la capilla del conde/del villar biRey del piru en la yglesia mayor/de Jaen, y al maestro que de ella se hiciere cargo se le/dara el hieRo que fuere nescsario y a los maestros que/se quisieren hazer cargo despues de hecha de doralla/se le dara oro y a todos dineros/

Los maestros que se quisieren hazer cargo de hazer la dha Rexa/a que a de ser muy buena de hasta mil du/cados e si benydos pareçiere se a de hazer otra de hasta dhos/mill ducados y de presente se lleva el dibuxo/de la Rexa de mill ducados para que los maestros lo/vean, a los quales, ynformado Cristobal de la/Cruz de los mejores, hablara en sus casas e mos/trara el dibujo.

Los que quisieren tratar de hacer posturas an de/yr a la ciudad de Jaen y tratar desto con su s^a de la condesa e biReyna, en las casas del aposento de su s^a,/y se asina el Remate para el terzéro dia de pascua de navidad, primera que berna deste año de/mill qu^{os} y ochenta e ocho en Jaen.

AL^o...

(vuelto)

En la muy noble e muy leal e antigua ciudad de Andujar, en/veynte e seis dias del mes de n^o año del nascimiento de nro señor e sal/vador Ihuxp^o de mill e quinientos e ochenta e ocho años en/presencia de mi gaspar martin escribano Real e p^{co} perpetuo desta/dha ciudad e su tieRa se pregono pu^{ca}mente en las plaças/desta ciudad por bos de Al^o texero pregonero p^{co} della/la obra desta otra parte contenida de la Rexa que se a de facer en la yglesia mayor de la ciudad de Jaen conforme/a la ynstruccion Retroescrita de pedim^o de un hombre/que se dixo por su nonbre xpval de la cruz v^o que se dixo/de la dha ciudad de Jaen e pa que dello conste de la presente/de su pedimento t^{os} Juan m de jodar e martin de valençuela/v^{os} desta ciudad e p^o diaz soriano de vara v^{os} de la ciudad de baeça en fee de lo qual fize aq este my/ signo

Gaspar Martin

escr^o p^{co}.

por el dho xpoval de la cruz a el scro^o XVI

a el pregonero por que dio mun/chos pregones XX

(F. 914)

En la ciudad de Cordoba veynte e ocho dias del mes de no/vienbre de mill y quinientos y ochenta e ocho años pa/resçio b^{mo} de bitoria pregonero p^{co} desta ciudad/y dio fee en lo que dho dia pregono en las calles/de los heReros desta ciudad quien quisiere tomare/a su cargo hazer una Reja pa una capilla/del entieRo del conde del billar/en la ciudad de Jaen conforme

a la obra que se trae/que fuere a la dha ciudad de Jaen a las/casas del dho conde el sg^{do} dia de pascua/de navidad deste dho año y se haria el R^o/en la persona que mas baja hiziere lo qual... de pedim^{to} de xpval de la cruz e juro/en forma de derecho ser berdad lo susodho t^{os} al^o/martinez e p^o Ruiz despinosa v^{os} de Cor^a e firmo

br ^{me} de	diego fernandez de molina
bitoria	escr ^o del Reyno
	y pu ^{co} del numero.

t^{os} pedro Ruiz

(vuelto)

En la ciudad de Granada tres dias del mes de diciembre de mill e/quinientos y ochenta y ocho años Diego Mexia pregonero pu^{co} parescio/ante mi Damian Maldonado escr^o del Rey nro señor/e dio fee que de pedim^{to} de Xpval de la Cruz veçino de la/ciudad de Jaen y a pregonado en la caldereria y/herreria desta ciudad y en la plaza de Bivarranbla/della altas voces que todos los oyeron que quien quisiere hazer las rejas contenidas en esta rrecado/ desta otra parte y el dia dello de manera que/todos lo oyeron el qual dho pregon fue en este/ dia y que dio dos pregones uno en cada herreria/e dello dio fee e yo el escr^o yuso escripto do fee/que conozco al dicho pregonero e no lo firmo/por no saber escrebir e firmo mi signo atras en testimonio de verdad.

Damian Maldonado

escribano.

(F. 915)

Yo Juan de Torres de Mol^a escr^o del Rey nro sr./e publico del numero desta ciudad de Ubeda/doy fe a los quel presente vieren que oy dia de la fecha deste parescio ante mi silvestre Gr^a preg^o vz^o/desta ciudad e dio fee que de pedimento de un hon/bre que se dijo llamar Xpval de la Cruz e/que es v^o de la ciudad de Jaen en n^o de don Fer/nando de Torres, conde del Villar de pregonado/en la rreal de esta ciudad e plaza/del salvador donde son los herreros que/qualquiera persona que quisiere hazer/postura en la rexa que se a de hazer en/la capilla del conce del villar pareçiese en la/dha çiudad de Jaen donde se a de poner/a hazer la pr^a. que le pareçiere y pa/ra que dello coste de pedim^{to} del/dho Xpval de la Cruz di el presente en/ La ciudad de Ubeda en seis dias de diz^e/de mill e qu^{os} e ochenta e ocho años.

En testimonio

Juan de Torres

escr^{no}. pu^{co}.

En la çiudad de Baeça a seis dias del mes de dizienbre/de mill qu^{os} y ochenta y ocho años paresçe Juan de/Torroiderse pregonero pu^{co} porque sesesivas veçes e tras tres pregones en la calle de la carzel/como el de arriba ques donde ay los herreros/el qual pregonero dixo que yba a dar otros pregones por esta çiudad en las plazas testigos rr^o pines/y luis Rz de Baeça.

Oi yo ventura pretel escr^o pu^{co} del rey nro sr. e pu^{co} del n^o desta çiudad/de Baeça y su tierra presente fui a lo que de mi se haze...

ventura pretel

Escr^o pu^{co}.

(F. 916)

Las condiciones que se an de guardar en el hacer de la Reja de hierro que manda hacer/ el conde del villar y Birrey del Piru en su capilla questa en esta sancta yglesia de Jaen/ques junto al sagrario que son las siguientes.

Primeramente se a de dar a los maestros e maestro que se encargare a hacer la dha/Reja se le dar el hierro que fuere menester para la dha Reja a se le de dar en esta ciudad digo que el dho hierro a de poder el maestro que de la Reja sencargare.

Y es condicion que se a de hacer la dha Reja conforme a una traza questa fecha y/ firmada de alonso barba maestro menor desta sancta yglesia y su obispado/en la qual han de guardar el orden y traza quenella esta y dibujo hinchiendo/todo el grueso del arco de la dha capilla como pareze en la traza.

Y es condicion quel redondo que esta en el coronamiento do esta nro señor y nra/señora y san juan y la madalena tenga de hueco siete quartas y mas la/guarnicion que a de tener una quarta de cada parte y que todos los romanos o follajes ques el ornato del remate baia tambien repartido que/los claros no se pueda entrar por ellos con que sea un muchacho.

Y es condicion que todos los balaustres an de ir conforme a la muestra y tan/bien labrados que despues de la forja baian muy bien limados y bien proporcionadas/conforme a buena obra y al parecer mio por lo qual se hara de cada di/ferencia uno y con mi parecer se haran los demas y quedaran de cada/orden uno en mi poder para que se hagan todos por la misma orden y ta/maños asi en gruesos como en largas.

Yten es condicion que las basas y columnas y capiteles y alquitrave y friso/y cornisa baia guardado el orden como parece en la dha traza y en/lo que toca a labrado de todas las figuras de demas talla a de yr muy/bien labrado y propozionado y de buen Reliebo y dibujo.

Yten es condicion que lo que toca al esqudo darmas a de yr muy bien labrado/y de buen relieve con las armas y abito de santiago y una zifra que alli ay/y letreros como estan en la muestra y todo esto sentiendo a un/faz y esto en lo que toca a la talla y molduras.

Y es condicion que de la cornija alta abajo baia todo estañado muy/bien a costa del maestro conforme a buena obra y el dorado que de para/que lo dore a costa de la condesa/

Yten es condicion quesa de hacer una buena zeRadura en la puerta/do mejor convenga que sea de loba alnor de mejor y mas fuerte y quiriosa/y asimismo aian las puertas con sus quizios bajos y altos que abran y cierran muy bien a de ser de rrojo los balaustres an de ser por lo grueso de las maçorcas un deziseisavo de grueso y por lo demas delgado un treinta/ y dos avosvara m^o dedo mas.

(F. 917)

En la muy noble famosa e muy leal ciudad/de Jaén n guarda y defendimiento de los reinos de/castilla lunes veintiseis dias del mes de dizienbre/sigundo dia de pascua de

navidad fyn del año de mill/e qu^{os} e ochenta e ocho años en presencia de mi/el escr^o pu^{co} e t^{os} de yuso escriptos paresçio alonso/v^o desta ciudad en n^e e como mayordomo de/don fernando de Torres y Portugal conde del/Villar Virrey del Piru e dixo que por orden y mando/de su señoria y de doña maria de Cordova y Carrillo/condesa del Villar su mujer a las ciudades de andujar cordova granada ubeda baeça a hacer pregonar/la hechura de una rreja de hierro/que se a de hacer para la capilla que su señoria tiene junto/al sagrario de la yglesia mayor desta ciudad y para/ello envio un onbre con una ynstruçion firmada/de su nonbre y se pregono y asigno el Remate pa/mañana martes tercero dia de pasqua q se contaran/veynte e siete dias del presente mes y al presente an/venido a hacer posturas çiertos maestros de/rrejeria v^{os} de la ciudad de cordova y de/otras partes y para que tenga en fe a lo susodho/pidio a mi el presente escr^o pu^{co}reciba/las posturas que ante mi se posieron con las/condiciones ffas por al^o barba maestro/mayor del abispado de haciendo obras de yglesias/

(vuelto)

y a la traza y dibuxo qsta ffo conforme a lo que/se a de hacer la dha rreja qtodo esta firmado/del dho maestro al^o barva y asigno el Remate/para el dho dia de mañana o para adelante/si le pareziere q el maestro o maestros que hizieren ladha postura o baxas de mas de las dhas/condiciones podran poner otras condiciones/que si fueren utiles y convenientes para el hazer/de la dha rreja y trato della se lo admitira/la qual se a de dar acabada y perfectamente/ffa dentro de un año primero siguiente que a vista/de maestros conforme a las dhas condiciones/e de todo lo que pasare le diere escrito para/guarda del derecho de su parte.../ t^{os} Juan Perez çerrajero y Francisco Perez su hijo/y Al^o de Santa Ana v^{os} en Jaén.

Joan Morales escr^o pu^{co}.

En la ciudad de Jaén el dho dia mes e/año susoscripto francisco perez que asi se dixo/ llamer y ser maestro de rejeria y v^o de la ciudad/de cordova a la collacion de san salvador/ e dixo qI queria y quiere hacer postura/en la dha rreja e por mi el dho escribano le/fueron leydas las condiciones de suso dhas/y mostrada la dha traça y dibujo de la dha rreja/que todo esta puesto con estas dilig^{as}.

(F. 918)

y aviendo leydo y entendido e visto/de que doy fee e trujo e conoçio el/dho francisco perez que ponía y puso la dha rreja/para la hazer en precio de tres rreales ca/da libra de diez e seys onças y ponía/el hierro para ella y se obligo de la hazer con las dhas condiciones dentro de año y m^o contado desde el dia que se hiziere/el Remate de la dha rreja y los Romanos/y figuras (tachado, y molduras y capiteles an de yr/a una faz) y las cornisas y frisos an de ir/a una faz e cubiertos los trasdoses/con chapa o hierro vizcayna e llana y/ las vasas y columnas y capiteles a dos/fases y con que se le a de hazer el andamyo/y darle plomo e clavazon y lo necesario/para el asentar de la rreja quando este/ffa todo esto a costa de su s^a porque el/como dho es a de poner el hierro y la hechura/conforme a las dhas conbdiciones lo a de/hazer El a su costa y los demas su s^a asi tiene/el a la sentar de la dha rreja y con lo suso/dho se obligo de la hazer y acabar dentro/del dho termino y que para (tachado, acabar) comen/zar a hazer la dha rreja se le an dar trescientos/ducados que valen

ciento e doze myll e qu^{os}/mrs y para ello dara fianzas bastantes/y los dhos trescientos ducados se an de lyquidar/

(vuelto)

en lo primero que hiziere en la dha rreja hasta/en la dha contia y luego se le an de yr dando/ otros dozientos ducados debaxo de las/dhas fianças que a de dar e se an desquitar/en la misma forma y para la forma/susodha se le a de ir pagando/como fuere ha^{do} pagandole lo que montare/la obra que fuere haciendo a el p^{io} que sienpre/an de quedar por pagarle cien ducados de/las montas lo que fuere haciendo hasta que la dha/rreja este puesta y asentada a vista/e parecer de los maestros y a las dhas condiciones/porque de mas de las dhas fianças que a de dar/an destar los dhos cien ducados detenidos/ sin pagarle para mas satisfacion e siguridad/de que conplira lo susodho para que a/viendolo cunplido se le entreguen y sino/ oviere cunplido lo susodho siendo pas^{do}/el dho año y m^o que de parte de su s^a se pueda fa^{er}/ que faltare a costa de los susodho y pa ello/y por las costas e ynteresses se le pueda/executar con el juramento de la persona/que poder tuviere o causa de su s^a o de su mayordomo/en su n^o en que lo difirio de mas que pueda/tambien cobrar el dinero que oviere dado/con solo el dho juram^o y si aviendo rrecibido/los treçientos ducados que se le an de dar pa començar/ la dha obra no se començare luego/y fuere prosiguiendola que en tales casos/pueda en parte de su s^a echar la dha rreja

(F. 919)

en torno de almoneda y serle rrematada/en uno o mas maestros de rrexeria y en los/que convenga para que puedan acabarla/dentro del dho termino y la quiebra que/pa ello oviere y el dinero que oviere R^{do}/sea obligado e se obligo de lo volver y pagar/a la parte de su s^a y por ello y para las costas/y gastos que se causaren se le pueda executar/y executen y se cobre del con solo/el juramento del mayordomo de su s^a o de quien/oviere causa de su s^a en que queda/difirido y lo difirio y si aviendo ffo la dha/Reja no la oviere ffo conforme a la dha traça/y dibuxo y condiciones que no sea obligado/su s^a ni su mayordomo a la rrezibir sino ql/ dho francisco perez a de ser obligado/de se quedar con ella y a volver el dinero/que oviere rescibido con las costas y gastos/que se le ovieren siguido y para liquidacion/dello a de ser baste el parecer de los/maestros que la vieren conforme a las/dhas condiciones los quales an de ser/dos porque cada una de las partes a de man/dar el suyo y si no se conformaren en su/parecer que la justicia desta ciudad nonbre/otro terçero que vea la dha rreja y la dha traza/ y condiciones y declare si esta conforme a ello/ffa o no y por lo que los dos de los tres dixeren/conformes por quello se a destar y pagar/

(vuelto)

y se a de executar por lo que los dos/de los dhos tres dixeren como por sentencia/pasada en cosa jugada y... y asimismo se obligo/que dentro de el mes de henero primero que/verna qdando rematada en el e fazer/de la dha rreja dara fianzas para todo/lo susodho y el se obligara tambien de/mancomun con sumision de fuero desta/ciudad e renunciacion del suyo con las/fuerzas y firmezas que convenga/por ante scribano pu^{co} que dello de fee/enformacion de abonos ffa carta e licencia p^a/de como el fyador o fyadores que diere/sin abonados para lo susodho y todo lo/entregara dentro del dho mes de enero/a la pte de su señoria y al dho mayordomo/conforme que si todo lo q^{do} en esta postura/o qualquiera cosa o parte dello lo

dexare/de cunplir (tachado, que luego) que se pueda apremiar/por prision y ex^{on} e por la via e rrigor/e rrem^o breve de d^o de mas de ser en/ceçion de la parte de su s^a volver a torno de/ almoneda la dha obra y Remitirla a quien/la pusiere a qlquier precio que diere y por/la quiebra y por las costas y gastos que se/le causaren se le pueda executar/con solo el juramento de la parte de su s^a y de su mayordomo/en quien la difirio y se declara que/la dha rreja la a de hazer y entregar en la dha/ciudad de cordova y se a de traer a esta/

(F. 920)

ciudad a costa de su s^a y el a de venir/a la asentar como esta declarado en esta/postura y para lo todo asi cunplir/y pagar e aver firme obligo su persona/y esecucion e por aver e dio poder a las/justicias de su magestad que a ello le apremien como/por cosa juscada e Renuncio todas leyes en su/favor e la ley e derecho que dice que general Renunciacion/ffa de leyes non vala e lo firmo e Rem^o/su fuero y juramento de la dha ciudad de cordova/e se sometio al fuero e juridicion desta ciudad/con su persona y b^{es} e Renuncio la ley si/convenerit de juridicion en via judicial/y la nueva pragmatica e declarecion dellas/a lo ql fueron t^{os} los dhos va testado de molduras y capiteles an de yr de un faz/acabar/por/ y em^{do} rreja not^{do} en luego.

Francisco Pérez

ante mi Joan Morales escr^o pu^{co}

E luego yn continente en la dha ciudad de Jaen el dho/dia mes e año susodhos en presencia de/mi el dho escribano y de los dhos t^{os} parecio/p^o sanchez cardeñosa que asi se dixo llamar/y ser v^o de la dha ciudad de cordova en la/collacion de san Pedro y maestro de rrexeria e dixo que a estado presente a la dha postura/q affo el dho fran^{co} perez e a visto la dha traça/

(vuelto)

y condiciones de que yo el dho escribano doy fee/e que con lo susodho ponía y puso/cada libra de hierro que obrare en facer la dha/rreja cien mrs poniendo el el hierro/y que a de hazer la dha rreja y entregalla en la dha ciudad de cordova dentro de diez e seys/meses contando desde el dia del Remate/de la dha obra y se le an de dar adelantado/para comenzar la dha rreja quatro/çientos ducados y dara fianças que costare/para ello que aviendo entregado qu^{os} ducados/de obra los ciento que restaren an de quedar/en poder de su s^a y le an de volver a dar otros/tres^{os} ducados/debaxo de las dhas fianzas/para que los vuelva a hacer de obra y en quitado/aquello le an de ir pagando en la misma forma/quedando siempre cien ducados syn pagar para mas siguridad de que cumplira/y se a de traer desde cordova a costa de su s^a. y se le a de dar andamios hechos/y plomo y yeso y lo que fuere para asentar la dha rreja quando este ffa la ql/a de venir a asentar y con esto se obligo/que hara la dha rreja y que guardara y/cumplira las dhas condiciones y hara la dha rreja/conforme a la dha traça y dibujo y no lo haçiendo/que se le pueda apremiar sigun e como se/pudiera y puede apremiar al dho/ francisco Perez y con las dexaçiones de jurar/e declaraciones e todo lo demas q^{do} en la dha/

(F. 921)

postura en quanto a ser a/premiado y executado pa lo ql/declaro de cunplir de las dhas condiciones/y traça y desta postura que dixo que ovo/aqui por inserto e quan pasado deber/

... y dixo y difirio en el juramento/de su s^a y de su mayordomo en su n^o. y de quien oviere causa suya las del dho francisco perez difirio/y tambien difirio en los terçeros que an de ser/ la dha rreja si esta bien acabada e no/como en la dha postura y para ello obligo/su persona y bienes avidos y por aver e dio poder/a las justiçias desta ciudad que a ello le apremien/ como por cosa juzgada por juez competente/e renuncio todas las leyes en su favor e la ley/ e derecho general e rrenuncio su fuero de cordova/y se sometio al desta ciudad Rn^{do}. como rrenuncio/la ley si conveneri de juridicion en via judicum/e la nueva pragmatica e declaracion/della e la firma de su n^o. t^{os} los dhos.

P^o Sanchez

Cardenosa

ante mi Joan morales escribano pu^{co}.

E luego en la dha ciudad de Jaen el dho dia mes e/año susodho en presencia de mi el escr^o pu^{co}/e t^{os} yuso escriptos parecio Gaspar Falcon maestro de rrejería que asi se dixo llamar/y ser veçino de la ciudad de baeça a la collaçion de/el Salvador e dixo que el a visto la dha traça/y condiciones de suso q^{dias} de que doy fee/que con ellas otorgo que ponía e puso la dha Reja/a noventa e nueve mrs la libra del/hierro que labrare para ella y se obligo/ de la hacer en la dha ciudad de baeça donde/es v^o dentro de diez e seis meses contados/ desde el dia del remate y guardara/e cumplira las dichas condiciones y todo lo/demas ql dho Pedro Sanchez va obligado/a la qual postura se a hallado presente y la ovo/aquí por inserta e incorporada e/conforme a la dha postura que hizo el dho porque quiere ser apremiado sino cunpliere/dentro del dho termino e no diere fianças en la/forma y manera que puede facerlo el dho francisco perez/por la postura que hizo e debaxo de las/penas y dexaçiones de juro y de terçeros en/que estoviere lo difirio e para ello obligo/su persona e bienes/avidos e por aver e dio poder/a las justiçias espeçiales desta ciudad a cuyo/fuero se sometio Renunçiando el propio suyo de la dha/çidad de baeça e la ley si con venerit..... e lo firmo de su n^o siendo t^{os} los dhos.

Gaspar

Falcon

ante mi Joan Morales escr^o pu^{co}.

(F. 922)

En la çidad de Jaen a veynte e siete dias/del mes de dizienbre del dho año de mill/ e quinientos e ochenta e ocho años paresçio/juan de la Cruz que a si se dixo llamar y ser/ veçino de la çidad de cordova maestro de rrexe/ria e dixo El ponía cada libra/de la obra que hiçiere en la dha rrexa en/noventa e ocho mrs y qdando en el Rematada/dara fianças y guardara y cunplira las condiciones con que las tiene puestas/Pedro Sanchez Cardenosa maestro de rrejería veçino de/cordova las dhas posturas e condiciones/y traça a visto y entendido, y se le a leido/por mi el dho escrivano y se le mostro y/la hara dentro del mismo termino ql dho/Pedro Sanchez se a obligado y ubo aquí por insertas/... dha postura/e condiciones y traza y sino cunpliere/lo susodho consintio que se le apremie/de la manera que por ello es apremiado/el dho francisco perez si en el qdara Rematada/y con las

delaciones de juro y de terçios en la dha/forma e postura contenida e para/ello obligo su persona e bienes avidos e/por aver e dio poder a las justiçias/del rey Nro señor a ello le apremien/como por cosa juzgada por juez con/petente e Renunçio todas las leyes/en su favor e la general y su fuero/e se sometio a la desta çuadad e Renunçio la ley si conveneri de juridiciones (vuelto) en via judicum a la nueva pragmatica e declaracion della y porque dixo no saber escrebir rogo... lo firme siendo/tos diego perez de argote y juan perez su padre y françisco perez su hermano veçinos en Jaen.

diego perez argote

ante mi Joan morales escrº puº

Y estando en este estado este negocio el dho alº/Julisto mayordomo de su señoria dixo que/el maestro en quien qdare Rematada/la dha obra para que no pueda ignorar/el altura e anchura de la dha rrexa/y no enbargante que por la dha traça e debuxo della/y condiciones se declare la altura/e anchura que a de tener les rrequiere/que tomen las medidas a su gusto para/que despues no puedan pretender/ynorançia y no sea a cargo de su señoria/si se herrare por no hacer esta diligencia e que yo/el dho escribano se lo notifique a todos e del/dho pedimento e rrequerimiento yo el dho escribano puº/notifique lo susodho a los dhos françisco perez y Pº Sz/e gaspar falcon y Juan de la Cruz maes/tros para que El que se quedare con la dha obra/lo cunpla tos los dhos

Juan Morales escrº puº

(F. 923)

Y despues de lo susodho en la dha çuadad/de Jaen a veinte y siete dias/del mes de dzº fin dela año de/mill e quios e ochenta e ocho años el dho Alº/julisto que el como mayordomo de su señoria/hizo a Andres de Pareja pregonero/principal de la dha çuadad de Jaen que pregonase/la ultima postura que hizo de la dha/rexa Juan de la Cruz vº de Cordova/y el dho pregonero la pregono muchas/veces en presencia de mucha gente e no/pareçio persona que mas baxo le hiçiere/ql dho Juan de la Cruz aunque tuvieren/presentes los dhos maestros françisco perez y pedro/Sz vºs de Cordova y Gaspar Falcon/veçino de Baeza y Juan Perez/vecino de Jaen maestros de rrejeria/tos francisco de Reolid y miguel grº sariRl/veçinos en Jaen. Va testado Ubeda.

Joan Morales escrº puº.

E luego el dho Alº Julisto mayordomo de su señoria/en su nº dixo que atento qs ynfor/mado de los dhos maestros y de otras personas/ql dho Juan de la Cruz rrexero vº de cordova qs la persona en quien quedo/la ultima postura de la dha rrexa se es (vuelto) ido son a guardar a hallarse presente/al remate que para mas le convenze/lo prorrogaria e prorrogo para el dia/ de año nuevo primero que viene y si en el dho/dia no oviere quien baxare lo da/por Rematado en el dho Juan de la Cruz/en el precio de los noventa e ocho mrs/por cada libra que lo tiene puesto y pedira rrequerir para que lo venga a cunplir/por la justicia de la ciudad y se/hara contra el las diligencias que/conviene e lo firmo siendo tos los dhos.

Alº Julisto

Joan Morales escrº puº.

Y luego el dho pregonero pregonó lo/susodho como el dho Al^o Julisto/lo a rretenido de suso a altas voces/junto a la audiencia publica y a la/puerta de mi scritorio t^{os} los dhos/va testado los dhos.

Joan Morales escr^o pu^{co}.

(F. 924)

En la çiuðad de Jaen a veinte e ocho dias/del mes de dizienbre fin del año de mill/e quinientos ochenta e ocho años en presencia de mi/el escribano publico e testigos de yusoescritos parecie/ron Alonso Perez y Niculas Perez su hermano/veçinos de la çiuðad de Ubeda en la collaçion de San/Pablo maestros de rrejeria y dixeron/qellos vienen a hacer postura en la rrexa/que por mandado del conde del Villar virrey del/piru se a de hacer para su capilla de la/yglesia mayor desta ciudad que mando en/almoneda y para que puedan saber y entender/de que forma se a de hacer y con que condiciones.../se les muestre la traça e debuxo/con que se a de hacer y las condiciones q se an de guardar e asi se le mostro la dha traça/e debuxo e se le leyeron las dhas/condiçiones de que doy fee dixeron/e otorgaron anbos a dos de mancomun a boz/de uno e cada uno dellos de por si por el/todo rrenunciando segun quespresamente/renunciaron las leyes de duobus reys de/vendi y el autentica presente cobdize/de fyde jusoribus y el ben^o de la dig^a... y las demas leyes que/(vuelto) hablan en rrazon de la mancomunidad/como en ellas se contienen que ponian/e pusieron la libra de hierro que labraran/para la dha rrexa poniendo ellos/el hierro y lo demas necesario hacer por acabar/de todo punto la dha rreja conforme con la dha/traça e debuxo de noventa e quatro mrs/comprando diez e seis onças pala dorar/y guardaron y se obligaron a guardar e/cunplir las dhas condiçiones firmadas/del dho al^o Barva que ovieron aqui por/ynsertas e yncorporadas de berbo ad/verbum y la daran ffa e acabada den/tro de un año prim^o sg^e contado desde/el dia que se les rrematare dexandola en fin/de dho año acabada y bien ffa a vista/e parecer de dos maestros oficiales que dello/entiendan convenido cada una de las/partes el suyo e si no se conformaren q la/justiça desta çiuðad e otro maestro/q vea la dha obra y por lo que los dos de los/tres dixeren se este y pase entrello que en/conformidad los dhos dos terçeros/nonbrados en conformidad o siendo di/ferente en su parecer el uno dellos cada/tercero que la dha justicia nonbrare dixeren/no esta ffa la dha rrexa conforme a la dha/

(F. 925)

traça e condiçiones que se an de guardar en/la dha rrexa y volver el dinero que a quenta/della ovieren rdo pa lo qal se les ext^o/con solo el jur^o del mayordomo de su señoria/en que queda diferido y lo difirieron y si dentro/del dho año no la dieren acabada que/la parte de su señoria la pueda volver a torno/de almoneda en uno o mas maestros/Rematandola en el precio o precios que dieren/por ella y en que la pusieren los/maestros que dello se quisieren encargar aun/que sea en mayor precio quel qdo en esta postura/y pa la quiebra y pa lo que ovieren rrescibido/e pa las costas e gastos e yntereses que se le/causaren a la pte de su señoria se les pueda exe/cutar con solo el dho juramento de su mayordomo/qs o fuere en que lo difirieron su otor/gacion ny autoridad de justicia ni deligencia alguna aun/que se rrequiera el d^o/y les an de dar/puesto el andamio para asentar e/poner la dha reja en la dha capilla y la gente/que fuere menester para asentar la dha/rreja que ellos an de poner solo su per/sona para la... dello y pa/hazerla poner y la an de dar entregada/en la dha ciudad de Ubeda y desde allí/se a de

traer a esta ciudad a costa de/su señoría y se me a de dar luego a/(vuelto) buena quenta para la dha obra tre/cientos ducados que valen ciento e doce mill e quinientos mrs que an de entregar/obra ffa de la dha rreja en cantidad de quatro/cientos ducados y aviendola/entregado se les an de volver a dar otros/trescientos ducados a la dha buena quenta/y an de volver a entregar de obra ffa o/tros quatrocientos ducados de obra ffa/y volverseles a dar a ellos otros/trescientos ducados o lo que montare/mas e menos si la dha rreja estoviere/acabada y para todo lo qdo en esta/escritura daran fianças e se obligaran/de las dar en todo el mes de enero/primerio venidero que sean bastantes/para ello... a la justia/desta ciudad e poderio a los jueces/e obligaron su persona e bienes a Renunciacion/de leyes en forma que es de derecho y sino/cunplieran qualquiera cosa de lo qdo en esta/postura que de mas de apremiallos/por prision y execucion e por todo/Remedio e rrigor de derecho a qlo cunplan/pueda tambien si quisiere la pte de su señoría/volver la dha rrex a turno de almoneda/y la quiebra que oviere cobrada dellos/con mas las costas e intereses por lo ql/se les pueda executar e cobrar dellos/

(F. 926)

con solo su juramento del dho mayordomo o del/que adelante fuere de su señoría en que lo difiriere/y no enbargante que en la dha traza e debujo se dize/el ancho e largo q la dha rrex a de tener/se obligaron de tener la medida de la dha/capilla antes que començaren la dha rrex a/para que la dha rreja venga al justo de la/dha capilla y no sobre ny falte en cosa alguna/esy sobrare o faltare sea a su rriesgo e no/al de su s^a y pueda su s^a quedar libre de/tomar la dha rreja y no pagarles el preçio/della e a cargo dellos volver lo que ovieren/rrezibido demas de (...) dho es se devuelva/a torno de almoneda y paguen la quebra/que oviere con las costas gastos e intereses/y se les pueda executar y cobrarlo dellos/con solo el juramento del dho mayordomo en qlo/difirieran e para ello obligaron su/persona y b^{es} avidos e por aver e dieron/poder cunplido executorio a qualesquier/justicias e jueçes del rey nro señor a qllo/le apremien como por cosa juzgada por/juez competente e Renuncio todas las leyes/fueros e derechos que sean en su fabor e la ley/e derechos que dize que general rrenunçacion ffa/de leyes non vala e rrenunçaron su/fuero e jur^{on} el de la dha çidad de Ubeda/e se sometieron al fuero de jur^{on} desta/(vuelto) çidad de Jaen con sus personas e bienes Renunçiando/la ley si convenerit de jurisdicciones (...) y la nueva pragmatica/e declaración della e porque dixerón q no/sabe escrebir lo firmo a su ruego un testigo/siendo presentes por testigos martin de salas: çapatero y Juan Mnes herrero e juraron sigun/d^o conocer a los dhos otorgantes/ser los mismos que otorgaron esta escritura/y al^o hernandez herrero y fran^{co} de reolid/v^{os} en Jaen va en^{mdo} qualto.

Françisco de

Reolid

ante mi Joan Morales escr^{no} pu^{co}.

Y luego el dho Alonso Julisto en n^o de/su s^a dixo que rreçibe dha postura tanto/quanto a lugar de dr^o y rrequiere se/pregone y asigno el remate para el/dia de año nuevo prim^o que

viene en el escriptorio de mi el dho escr^{no} y les a/persibio a los dhos al^o perez y nicolas perez/asistan a ver rrematar la dha obra/t^{os} los dhos.

al^o Julisto

Joan Morales escr^{no} pu^{co}

E luego le n^e a los susodhos al^o peres y nicolas/peres e dixeran que lo cumplieran.t^{os} los dhos.

Joan Morales escr^{no} pu^{co}.

(F. 927)

En la ciudad de Jaen domingo primero dia del/mes de enero año del nasçimiento de nro salvador/Ihuxpto de mill e quiniets e ochenta e nueve años en el/escriptorio de mi el presente escr^{no} como en lugar (...)/para este efito se juntaron Alonso Julisto/mayordomo del conde del Villar y en su n^e y Al^o barba/maestro mayor de la santa yglesia de Jaen y Gaspar/falcon v^o de Baeça y Nicolas Perez y Bartolome Perez/maestros de rrejeria que concurrieron a entender/en el remate de la rreja que su s^a a mandado haçer/para su capilla en la yglesia mayor que todos son v^{os} de la/dha çiudad de Baeça y el dho Alonso Julisto hizo/pregonar la ultima postura que Nicolas e/Alonso Perez su hermano tiene ffa de la dha rreja en que/tienen puesta a noventa e quatro mrs la libra/del hierro que labraren en ella hasta la acabar con/las condiçiones contenidas en su postura la ql/fue pregonada por voz de Andres de Pareja en/presencia de los dhos maestros y de otras gentes/lo qual pregonon muchas veces.

E luego el dho Gaspar Falcon dixo que baxa dos/mrs por libra con las condiçiones con que la tiene/puesta y la dara acabada dentro de un año y m^o/de como se le rrematare y dara fianças en cantidad/de mill ducados con abonos de la justiçia para dentro/de ocho dias de como qdare en el.

E luego el dho Nicolas Perez maestro dixo que Ratifica/la postura que el y Alonso Perez su hermano tienen/ffa en todo y por todo como en ella se(...),/(vuelto) baxava y baxo de mrs mas que el dho Gaspar/Falcon por manera que baxa cada libra/a noventa mrs con las condiçiones e de la/manera que el y el dho su hermano la pusieran/luego el dho br^{me} Perez dixo que baxava y baxo a ochenta y siete mrs cada libra del hierro que labrare en la dha rrexa.

ete dho Gaspar Falcon baxo dos mrs y luego la libra a en ochenta y cinco mrs.

ete dho Nicolas Perez la baxo a ochenta e quatro mrs con las condiçiones con que la tiene puesta el y su hermano y aprovando aquella postura que ambos hizieron.

E luego el dho br^{me} perez la Baxo en ochenta y tres mrs. la libra.

El dho Gaspar Falcon la puso a ochenta e dos.

Etc dho br^{me} Perez la baxo a ochenta e un mrs. cada una libra con las condiciones/y de la manera que la tiene puesta/el dho Nicolas Perez su hermano/y ambos hermanos de mancomun Renunciando/las leyes de la mancomunidad se obli/garon a que haran la dha rrexa al/dho precio y con las condiciones con que la tienen puesta y para ello/obligaron sus personas y bienes avidos/e por aver e dieron poder a qualquier/justicia a jueces del Rey/

(F. 928)

nro señor a ello le apremien como/por cosa jugada por juez competente/por ellos consentida e passada/en cosa jugada e Renuncian/todos leyes fueros e derechos que sean en/su favor e la ley e derechos que dice que general/Renunciacion ffa de leyes no vala/e se sometieron al fuero y juridicion/desta ciudad de Jaen y Renunciaron el pro/pio suyo e la ley si convenerit de juri/dicione... e la nueva pra/matica y declaracion della y rogaron un tº/lo firme por ellos y rratificaron en lo demas la dha postura que hizieron en veynte/e ocho dias del mes de diciembre passado e los des/pues aca y el dho andres de pareja/pregonero pregonon la dha postura y baxa/e por no aver quien/mas baxa ficiere remato la dha obra de/la dha rrexa en los susodhos de pedimº del/dho Alº Julisco el qual suspendio el ultimo/Remate para oy en todo el dia que aviendo/quien baxe se pueda rrezibir la baxa y que/de rrematada la dha obra en quien mas baxa/hiziere y el dia aya por rrematada la dha obra/con la mas baxa postura a lo qual fueron tºs/Mºr de Jaen y Juan de la Torre y Alº de la Cueva/y Francisco de Cambil vºs de Jaen y Gaspar Falcon y... que con juramento dixeran cumplan lo susodho.

Mºr de Jaen

Joan Morales escrº puº.

(vuelto)

En el dho dia Nicolas Perez baxo la dha/rreja a ochenta mrs. cada libra con/las condiciones e de la manera que se contiene en su postura la ql/rratifica e aprueba en todo e por todo/como en ella se contiene tºs Pablo de Dueñas y Juan/Ruiz de Alcazar y Pedro Lopez de Morales vºs de Jaen.

Ante mi Joan Morales escrº puº.

(F. 929)

Sepan quantos esta carta/de poder vieren como yo Diego del Pozo vecino que soy en esta villa de Sabiote rreconocido por el escribano/de cuya mano esta carta sera sinada/ otorgo y conozco por esta presente carta/que doy e otorgo todo mi poder cumplido/libre llanero Bastante de la sustan/cia que yra declarado y de derecho se rrequiere para mas valer a vos/Nicolas Perez mi cuñado cerrajero y Re/jero vecino desta villa especialmente/para que justamente con vos el/susodho y con otras personas/me podays obligar y obliqueys de/base de la mancomunidad de derecho necesario/Alº Julisto mayordomo del con/de del Villar y virrey del Peru o a otra/persona a cuyo cargo este el ad/ministracion y haciendas del dho con/de a que dareys ffa y acabada la rre/ja de fierro que en vos el dho Nicolas Pe/rez y vuestro hermano Alº Perez fue/rematada para la Capilla quel dho conde/tiene en la iglesia mayor de la ciudad/de Jaen conforme a la traça y condiciones/con que se os rremato por ante/Morales escribaño puº de la dha ciudad/de Jaen a recibir qualesquier/maravedis que os dieren en precio de la/hechura de la dha Rexa y si la paga no fuere/ante escribano que dello de fee Renunciar/la pecunia otorgando carta de pago y fini/quito bastante en forma de derecho acerca/de lo qual y lo dello dependiente/podais hacer y otorgar por ante/qualquier o qualesquier justicias de la dha ciudad o de otras partes las escrituras/que convengan y sean necesarias/sobre el hacer de la dha rrexa y con los/fueros vinculos y firmezas y condiciones/

con que se vos remato los quales sien/do por vos el susodho otorgadas en qualquier for/ma y manera y con qualesquier clau/sulas desde luego las e aqui por insertas/e yncorporadas de berbo ad ber/bum lo os apruebo e Ratifico e por fir/mes estables e valederas como si a la otorgacion dellos y de cada una dellas presente fuera y so las penas en ellas contenidas que se entiende/de que me aveys de obligar por la par/te que a vos os toca Del facer de la dha rrexha ques por la mitad de la dha rrexha/dando vos la en compañía del dho vro/hermano y si vos la encargaren toda/el hacer de la dha rrexha me podays obligar/por el todo a cerca de lo qual y para/cumplimiento de lo que por vos esta/tratado y se hiciere podays Renun/ciar mi fuero y juridicion desta dha villa de Sabiote donde soy vecino y do/miciliario y someterme con mi perso/na y bienes al fuero y juridicion de/la dha ciudad de Jaen o de otras partes/que vos parecieren que yo por la pre/sente lo rrenuncio y me someto a los tales fueros que me sometieredes en los qua/les fueros e por las justicias dellos quiero/ser jugado y convenido en esta causa/

(F. 930)

Renunciando en mi nonbre la ley si conveneri de jurisdicione que yo por la/presente la rrenuncio con los demas/destinaciones de paga y entrega ne/cesarias para todo lo qual cunplir y pagar y aver por firme con las costas de la cobrança obligo mi persona y bienes/Rayces y muebles avidos y por aver doy/poder cumplido a todas y quales quier/justicias del Rey nro, señor para su/execucion y cunplimiento como por sentencia/pasada en cosa jugada y por/mi consentida e renuncio todas lesyes y la/ley general en testimonio de lo qual/ otorgo esta carta ante el escribano publico/e testigos ques ffa y por mi otorgada/en esta dha villa de Sabiote a doce dias del/mes de enero de mill y quinientos y ochenta/y nueve años siendo presentes por testigos/llamados y rrogados andres del Villar/y Rodrigo de las Peñas y Juan Lopez fidalgo/veçinos desta villa y lo firmo un testigo/a su rruogo porque dixo no saber/escribir andres del villar paso ante mi alº de Castillo escrº puº.

Alº de Castillo

escrº puº.

(F. 931)

Sepan quantos esta carta vieren/como nos Antonio Correro el viejo e/Juana de Linares su mujer e Juana de/r raya mujer de Alonso Perez vº que so/mos en esta noble e muy leal/ ciudad de Ubeda nos los dhos Juana/de Linares e Juana de Raya en/presencia dlos dhos nuestros maridos que para facer y o/torgar e jurar esta escriptura/.../les pedimos y/ demandamos e nos dan e conceden/e nos dellos rrescibimos/de nuestra voluntad e nos/los dhos antonio Correro y Alonso/Perez otorgamos siendo presen/tes que damos la dha licencia a vos las dhas nuestras/mujeres... e nos obligamos de no.../Ny contradecir en ffo ni/ causa alguna so espresa obligacion/que hacemos de nuestras per/sonas y bienes y todos tres... juntamente y de mancomun y a bos/de uno y cada uno de nos por si/por el todo renunciando sigun espresamente/renunciamos las leyes... rres de vendi y en lautentica presente fide decimos que por quanto que el dho Alonso Perez/y Nicolas Perez su hermano/ vecino de la villa de Sabiote/fue rrematada de ultimo rre/(vuelto) mate el hacer una reja de hierro/pa la capilla que dizen del con/destable questa en la yglesia/mayor de la ciudad de

(F. 935)

En la ciudad de Ubeda en diez dias/del mes de henero de mill e quinientos y o/chenta e nueve años ante el dotor de la/Ribera alldo mayor desta ciudad/por el vº Alonso Perez e presº la pºn siguiente/Alonso Perez vº desta ciudad digo/que en my y en Nycolas Perez mi her/mano se rremato una rexha que se/a de hazer pa la capilla del conde/del villar birrey del peru y en/tre otras condiciones por una que/nos avian de dar luego tres cien/tos ducados pa comenzar la a hazer/y para ello nos piden fianzas/y por que las fianzas que yo/pretendo dar para seguridad de/la mitad de la dha obra/que a mi toca es obligarme junta/mente con Juana de Raya/mi mujer y dar por mi fiador/a Antonio Corroero abuelo de la dha/mi mujer y para que se entienda que obra bienes con/que asigurar que se hara la obra/y para cobrar lo que se me diere/si de mi parte no cunpliere me/conviene averiguar como la dha/mi mujer traxo por sus bienes dotales un majuelo de dos mill vides en la cañada de las monjas termino desta ciudad que valen cientos ducados sin mas de otros cincuenta mil maravedis de los bienes muebles y que estos y muchos mas estan de presente y ansy mismo el dho Antonio Corroero tiene de presente dos majuelos en la cañada de las monjas de quatro mill (vuelto) y quatrocientos vides linde de Xpto/val de Morales y otros dos majuelos/en la calle al linde de Gutierrez/tinaxero de myll e setecientas/vides y otro majuelo en las/paradexas que a linda con casa/con que vive en San Juan y es de mill/y treçientas vides y unas casas en San Juan de los Huertos y otros/bienes que valen todos/los bienes del dho Antonio Corroero/mas de mill ducados y que sobrellos/ny sobre los bienes dotales no ay/zenso e.../y de otra qualquier obligacion/pido a v md. mande aver ynformacion/de lo conº/en este pedimº por/tenor del y auida se me de en/publica forma pa el dho efeto/y guarda de mi justicia ynterponiendo/ v. md. por su firmeza su autoridad/y de alto y para ello etc. El bachiller quesada.

E luego el alcalde mayor mando que de ynformacion/e proveera y para el juramento/ y declaracion de los tºs dio comº/a mi el escribano e lo firmo de su nº/el dotor de la rribera Jn Gutierrez/

provanza/

Tº. En la ciudad de Ubeda en doze/dias del mes de henero de myll e/quinientos y ochenta e nueve años el dho/Alonso Perez presento por tº/a Graviel de Ogaya vº desta ciudad/en la collacion de Santo Isidro/en la calle de trenydad del qual/

(F. 936)

fue rrescibido juramento en forma de derecho e presentado por el dho pedi/mento dixo queste tº a oydo/decir publicamente que Juana de/Raya mujer del dho Alonso/Perez truxo por sus bienes do/tales a poder del dho su marido/un majuelo de dos mil vides en el pago de la cañada de las monjas trº desta ciudad/que vale dos mil ducados y ansi mismo/mas de otros cincuenta mil mara/vedis en bienes de ajuar y a/oydo decir y es publico que los/tiene de presente y este tº save/que Antonio Corroero vº desta ciudad/abuelo de la dha Juana de Raya/mujer del dho Alonso Perez tiene de presente/dos majuelos en la cañada de las/monjas de quatro mil y quatrocientas/vides linde de Xpval/de morales y otros linderos/y otros dos majuelos en las paredexas trº desta ciudad/de mill e setecientas vides deva/xo de los linderos conºs en los/... y otro majuelo en el dho pago de dos mill y trecientas vides/devaxo de los linderos conºs/en el dho pedimento e unas casas en/san Juan de los Huertos desta dha/

ciudad y seve que los dhos bienes son/proprios suyos del dho Antonio Corroero/porque como tales este testigo/se los a visto labrar y veneficiar/y arrendar por suyos e como suyos y ansi/lo a visto este tº y que save que los/dhos majuelos deslindados en el dho/(vuelto) pedimento por ser muy buenos y en buenos/pagos valen a rreal cada vid una con/otra y que las casas de San Juan/son buenas pero no sabe la canti/dad de maravedis que valen/y no sabe este testigo que sobre los dhos/bienes aya ninguna cenzo y esto/lo sabe este testigo por lo aver visto/y aver labrado las dhas heredades/y es la verdad so cargo del dho jura/mento y es de edad de quarenta años poco mas o menos y no/le tocan las generales e no/firmo porque dixo no saver es/crevir Juan Gutierrez escribano.

Tº. En la ciudad de Ubeda en el dho dia/el dho Alonso Perez presento por tº pa/la dha provanza a marco garcia vº/desta ciudad en la collacion de San Nicolas junto a la porteria de los frailes/ de la Trinidad del qual fue/rrescibido juramento en forma de derecho/e presentado por el dho pedimiento dixo que sabe este tº/que Juana de Raya mujer del/dho Alonso Perez llevo/ a su poder por sus bienes dotales/un majuelo en la cañada de las/monjas trºo desta ciudad de/ dos mill vides devaxo de los linderos/del dho pedimento el qual lo sabe/y ques muy bueno y que vale do/cientos ducados por averlo visto y an/si mismo save que llevo mas de o/tros cincuenta mill maravedis/en bienes de axuar y lo save por/el trato y conocimiento que con el/tiene y ansi mysmo save que An/tonio Corroero vº desta ciudad tº/y posehe todos los bienes de ma/juelos y casas con^{dos} en el dho/pedim^{to} y como tales bienes/

(F. 937)

suyos propios este tº se los a visto tener/y poseher y labrar y disfrutar/sin contradicion nynguna y que save/que los dhos bienes valen mill ducados poco mas/o menos porque son buenos y no save que/por ellos el dho Antonio Corroero tenga cenzo/ny hipoteca y lo save por el conocimiento/y trato que con el tiene y si otra cosa en/contrario fuera este tº lo supiera o/uviera oydo decir y no pudiera ser.../y esto es la verdad so cargo del dho juramento/y este tº es de hedad de treinta/y cinco años poco mas o menos y no se tocan las generales/y no firmo porque dixo no saver escre/vir Juan Gutierrez escribano.

tº. En la ciudad de Ubeda en trece dias del mes de/enero de mill y quinientos y ochenta y nueve/años el dho Alº Perez presento por tº/pa la dha provanza a Pedro de Quesada labra/dor vecino desta ciudad en la collacion de San/Nicolas del cual fue rrescibido juramento/ en forma de dº y preg^{do} por el dho pe/dimiento dixo que save que Juana de/raya mujer de Alonso Perez llevo a su po/der por sus bienes dotales un majuelo en el pago de la cañada/ las monjas trºo desta ciudad de mas de dos mill vides y mas de/otros cincuenta myll maravedis/en bienes muebles los quales dhos/bienes y majuelo save este tº que/los tienen y posehen de presente e/muchos mas y ansimismo save este tº/que Antonio Corroero vº desta ciudad/contenido en el dho pedimiento tº e posehe/de presente todos los bienes con^{dos} en el dho/pedimiento y los goza y disfruta por suyos/y como suyos ansi es a visto este tº/y save que los dhos majuelos cada/una vid bale a rreal y a treinta/y seis maravedis una con otra y las/casas de la collacion de San Juan/(vuelto) valen mas de cincuenta mil mara/vedis y lo sabe por el conocimiento/que tiene con los contenidos en el dho pedimiento/y que los dhos

bienes estan libres/de zenzo e ypoteca y que si los tuviera este/tº lo supiera e no pudiera ser/ menos por el conocimiento que con/todos tº y esto es la verdad/so cargo de juramento que hizo y/que es de edad de treinta y tres años/poco mas o menos y no sa tocan las generales/ y no firmo porque dixo no saber es/crevir Juan Gutierrez escribano.

tº. En la ciudad de Ubeda en esta catorce/dias del mes de henero de mill e/quinientos e ochenta e nueve años el dho Alonso/perez presento por tº para la dha/provanza a franº de villaquiron vº/desta ciudad del qual por mi el dho escribano fue rescibido juramento/en forma de derecho e presentado por el dho/pedimiento dixo que sabe este tº/que Juana de rraya mujer del dho alº/perez truzo a su poder por sus bienes/dotales un majuelo en el pago de la/cañada las monjas termino desta/ciudad de dos mill vides que valen doscientas/ducados y mas y ansi mismo seva/que llevo mas de otros cinquenta/mill maravedis en bienes muebles/los quales save este tº/que tienen de presente y mas y lo save/porque ha visto la carta/de dote de la dha Juana de Raya/y a visto en ella que el dho Alonso Perez llevo los dhos bienes y este tº a oydo decir que Antonio Corroero vº des/ta ciudad conº en el dho pedimiento/ tº e posehe como suyos propios los bienes conºs en el dho pedi/miento y las casas de San Juan/sabe este tº que son suyas propias/

(F. 938)

y como tales los tiene y posehe de/presente y sabe que los dhos bienes/valen mill ducados poco mas o menos/y esto lo sabe por lo aver oydo de/cir y es la verdad so cargo del dho juramento/y ques de edad de sesenta/y dos años poco mas o menos e no le tocan/las generales e lo firmo de su nº franº/de Villaquiron Juan Gutierrez escribano/

En la ciudad de Ubeda en el dho dia/ante el dho Alcalde Mayor parescio el dho Alonso/ Perez e dixo que no quiere presentar mas/tºs en esta causa pidio a su md le/mande dar un trº de la dha provanza en/manera que haga fee e juº.

El dho Alde mºr mando se le de un trº de la/dha provanza en publica forma y en/manera que haga fee y en ella su md di/xo que ynterponia e ynterpuso su autoridad/y decreto judicial e lo firmo de su nº/el dotor de la rribera Juan Gutierrez escribano/publico del numero crimen y ermanda de/esta dha ciudad de Ubeda e su tierra por el/rrey mº su orden y fee de lo que de mi/haze mencion y en fee dello fize mi/signo.

En testimonio de verdad

Juan Gutierrez

escribano puº

sin derecho

(F. 939)

Y en virtud de los dhos poderes e Remate/e lo demas que describo se a ffo mencion nos los/dhos Nicolas Perez e Alonso Perez por nos y en los/dhos nonbres de las dhas personas

contenidas/en los dhos poderes e obligandonos anbos/con ellos y obligándoles a ellos juntamente/con nos y todos de mancomun e a boz de/uno e cada uno de nos de por si por el todo/Rem^{do} sigun quespresamente Renunciamos la/ley de duobus rreys de vendi y el autentica/presente cobdize de fyde yusoribus y el ben^o/de la dim^{on} en causion y espenss^{or} e las demas/leyes que hablan en rrazon de la mancomunidad como/en ellas se contienen otorgamos e conocemos/que nos encargamos de hacer la dha rreza y la obra/della por la forma traça y dibujo que se nos entrega/la qual anbos rrescibimos dibuxada en/papel firmada de Alonso Julisco mayordomo de/su señoría y de Alonso Barba maestro mayor de las/obras de la Santa Yglesia desta ciudad de Jaen/yo el presente escribano del qual entrego y rrescibo yo el/dho escribano pu^{co} doy fee y della nos los susodhos/nos damos por contentos y entregados a nra voluntad/y conforme a la dha traça nos obligamos de hacer/la dha rrexa con las condiciones contenidas/en la dha nrs postura y con los que van ynseras en esta/escritura firmada del dho Alonso Barba maestro/mayor de las obras de la Santa yglesia desta ciudad la/qual daremos bien ffa e acabada dentro de/(vuelto) un año contado desde oy y para que se entienda/si esta bien ffa e acabada conforme a la dha/traça y condiciones avemos de ser obligados/ynos obligamos de volver y entregar en fin/del dho año la dha traça y dibujo sigun e como/la rrecibimos sin añadir ni quitar cosa ninguna/dello lo qual dha rrexa avemos de entregar bien ffa/e acabada a vista de maestros sigun e como por/las dhas condiciones se declara en fyn deste dho/año puestas en la dha ciudad de Ubeda donde la/avemos de entregar a la pte de su s^a y el entrego/conforme a buena obra y parescer de/dos maestros de rrejería que dello entiendan/puestos y nonbrados por cada una de las partes el suyo nonbrelo la parte de su s^a/uno y otro por nuestra parte los quales an de ver la dha rrexa y la dha traça y condiciones/y declarar si esta bien ffa y acabada y con/formandose anbos terceros se a destar/y pasar por ello y si no se conformaren/que la justicia desta ciudad nonbre a otro tercero/y por lo que los dos de los tres dixeren en/conformidad por aquello se a de estar y pagar/y la justicia a de poder tambien nonbrar/en reverdia de la pte que no quisiere nonbrar y antes que comenzemos a hacer la obra/de la dha rrexa avemos de tomar lame/dida de la dha capilla en alto y ancho/para que venga a justo de la dha rrexa como a de/venir en la dha capilla para que si el arco della/sobrare o faltare para enchirlo sean/

(F. 940)

a nuestro riesgo y culpa porque la dha rrexa la avemos de hacer de cierre el dho arco de alto/ y ancho y en todo lo demas del hueco/del y todo el hierro y lo demas nescasario para hacer/ la dha rrexa lo avemos de poner nosotros/a nuestra costa y cumpliremos todo lo demas/ contenido en las posturas e Renunciaremos/que en nos se hizieron que de suso van yncor/ poradas que aora volvemos a rrepetir de/berbo ad verbum como en ellos se q^e sin/aceptar ni reservar cosa alguna eso por/quanto su s^a y su mayordomo en su nonbre nos/a de dar y pagar a nos los dhos Nicolas Perez/y Alonso Perez por cada libra del hierro/que diéremos de la dha rrexa labrado con/forme a la dha traça y condiciones ochenta/mrs qs el precio en que/fue rematada en mi el dho Nicolas Perez/de mas de lo qual su s^a de la dha condesa/nos a de dar quatro mrs en cada libra que/graciosamente de su voluntad nos hace md/dellos confiando de nras personas que bien/y fielmente haremos la dha obra bien ffa/e acabada sin Eçeso ni dimision/sino conforme a la dha traça e condiciones/que sale cada libra a ochenta

y quatro mrs/y para en quenta de lo que al dho precio montare se nos dan y pagan de presente trecientos/ducados en rreales que nontan ciento e doze/myll e dozientos mrs que son de la dha condesa/nos paga e nosotros de su s^a los rrescibimos/(vuelto) bien contados rrealmente e con efeto en/presencia del escribano publico e de los dhos t^{os}/de yusoescritos de la qual paga e rrescibo yo/el dho escribano pu^o doy fee porque se hizo en mi presencia/y de los dhos t^{os} e dellos nos los susodhos/nos damos por contentos y entregados a nrs voluntad/y entregando nosotros obra ffa de la dha/rrexa en contia de cuatrocientos ducados con/tanto al dho respeto de ochenta e quatro/nos por libra se nos an de pagar otros trescientos/ducados y por esta orden volviendo a entregar otros quatro cientos ducados de obra pagandosenos/ trescientos ducados en dineroshasta qste acabada/la dha rreja y puesta como a de estar/que se nos a de acabar de pagar lo que montare conforme a la dha postura/en todo lo demas cunpliremos lo q^{do} en la/postura por nos//especialmente por my el dho/Nicolas Perez quel al presente somos/se an vuelto a leer en presencia de/anbas partes de que yo el dho escr^o doy fee/e nos los susodhos por nos y en los dhos nonbres/nos obligamos que si por no cumplir en todo/o en parte lo susodho referido se causaren/costas o salarios a de ser a nro cargo/e rriesgo por lo qual se nos pueda executar/y cobrar de nosotros por via de execucion/ con solo el juramento de la persona que en n^e de su s^a lo oviere de aver o tobiere/poder e causa suya enque lo dexamos y/diferimos sin que proceda ni sea necesario/

(F. 941)

de my ny otra dilig^a ni averiguacion alguna/y tambien por nos y en los dhos nonbres dexamos y difirimos en jus^a o en su mayordomo/en su n^e y en quien de su s^a poder o causa/oviere y en su juramento ynsolidum lo que por la dha postura va diferido en la/forma en ella declarada para todo lo qual/e cada cosa e parte dello nos obligamos/anbos nos los dhos Alonso Perez y Nicolas Perez/como principales e como mejor podemos/e obligamos a los demas q^{dos} en los poderes/de susoynsertos como fiadores e principales/pagadores e como mejor podemos e debemos/ser obligados so la dha mancomunidad y para ello/obligamos nuestras personas y/bienes y las personas y/bienes de los contenidos en los dhos poderes avidos/e por aver e yo el dho Alonso Julisco en nonbre/y como mayordomo de su señoria de don Fernando de Torres/y Portugal conde del Villar y virrey del Peru/otorgo e conozco que acepto esta escritura como/en ella se contiene e obligo a su señoria al cumplimiento de/todo ello y para lo cumplir obligo los bienes pro/prios e rentas de su señoria avidos y por aver e/todas las partes damos y otorgamos poder/cumplido a qualesquier justicias e jueces/del rey nro señor en especial a las jus/ticias desta ciudad de Jaen al fuero e/jurisdiccion de los quales nos sometemos/nos los dhos Alonso Perez y Nicolas Perez y so/metemos a los q^{dos} en los dhos poderes renunciando/(vuelto) como renunciarnos el nro propio e suyo donde somos/vecinos domiciliarios y la ley si convenerit de/juridiciones... e la nueva pragmatica/y declaracion della para que a todo nos a/premien a lo asi cumplir e pagar por via/de execucion y como mas convenga bien asi/como si lo susodho fuere sentencia definitiva de/juez competente por nos consentida y pasada en/cosa juzgada e renunciarnos todas e qualesquier/leyes fueros e derechos que sean en nro favor ede los q^{dos}/en los dhos poderes y la ley/e d^o que dice que general renunciacion ffa de leyes no vala/en testimonio de lo qual otorgamos todos la/ presente ques ffa en la ciudad de Jaen ante mi/Juan Morales escribano del rey nro señor e

publico/del numero della estando en las casas/de la morada de su señoria de la dha condesa del Villar/en martes diez e siete dias del mes de enero año/del nascimiento de nro Salvador Ihuxpº de/mill e quiºs e ochenta años tºs que fueron presentes a/su otorgamiento llamados e rogados Alº Barba/maestro de obras de canteria y Xpoval Lopez/de Contreras y Brº gde Galves vºs en Jaen e yo/el dho escribano doy fee conozco a los hos otorgantes/y el dho Alº Julisco lo firmo de su nº y a rruego de/los demas otorgantes que dixeron no saber escribir lo/firmo un tº en el registro.../

por tº Xpoval lopez ilegible
de Contreras

Joan morales escribano publico